

24/195



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LOS MINISTROS DEL CULTO RELIGIOSO EN LA
MATERIA POLITICO-ELECTORAL Y SU SANCION
PENAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A ;

MARCO ANTONIO ESCOBAR VALENCIA

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T E M A

LOS MINISTROS DEL CULTO RELIGIOSO EN LA MATERIA POLITICO-ELECTORAL Y SU SANCION PENAL

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO	I. Antecedentes Históricos de la Legislación Electoral en México	
	a) De la Constitución de Cádiz a la de 1917....	1
	b) De 1917 a nuestros días.....	4
	c) Reformas en materia Electoral.....	15
CAPITULO	II. La intervención de la Iglesia en materia Político Electoral desde la antigüedad hasta nuestros días.	
	a) Situación Colonial.....	19
	b) Leyes de Reforma.....	27
	c) Situación Actual.....	40
CAPITULO	III. Naturaleza Jurídica del Código Federal Electoral	
	1. Disposiciones Generales.....	47
	2. De las Organizaciones Políticas.....	51
	3. Del Registro Nacional de Electores.....	52
	4. Del Proceso y Organismos Electorales.....	53
	5. De la Elección.....	55
	6. De los Resultados Electorales.....	57
	7. De los Recursos, Nulidades y Sanciones.....	59
	8. Del Tribunal Contencioso Electoral.....	60
CAPITULO	IV. Análisis Dogmático del Artículo 343 del Código Federal Electoral	
	a) Consideraciones Generales del Delito.....	63
	b) Clasificación de los Delitos.....	71
	1. Por su Gravedad.....	71
	2. Según la Forma de Conducta de la Gente.....	72
	3. Por el Resultado.....	74
	4. Por el Daño que Causan.....	74
	5. Por su Duración.....	75
	6. Por el Elemento Interno de Culpabilidad.....	76
	7. En función de su Estructura o Composición...	77

8. Por el Número de Actos Integrantes de la Acción Típica.....	77
9. Por el Número de Sujetos que Intervienen en el Hecho Típico.....	78
10. Por su Forma de Persecución.....	78
11. En Función de la Materia.....	78
c) Aspectos Positivos y Negativos del Delito...	79
1. Conducta y Ausencia.....	81
2. La Tipicidad y Atipicidad.....	84
3. La Antijuridicidad y las Causas de Justificación en el Delito.....	88
4. Imputabilidad e Inimputabilidad.....	92
5. La Culpabilidad y la Inculpabilidad.....	95
6. Las Condiciones Objetivas de Punibilidad y la Ausencia de Condiciones Objetivas de Punibilidad.....	96
7. La Punibilidad y las Excusas Absolutorias...	97
8. La Vida del Delito Intercriminis y sus Fases.....	98
CONCURSO DE DELITOS.....	100
CONCLUSIONES.....	104
BIBLIOGRAFIA.....	108

I N T R O D U C C I O N

Al devenir del tiempo, en la Génesis de la Humanidad cuando - el hombre empezó a tomar conciencia de su existencia, de su cuerpo y de sus limitaciones en este mundo, tomó conciencia también de Fenómenos - Naturales superiores a sus fuerzas y muy superiores a su inteligencia, dando origen a las deidades, y con motivo de los cultos se formaron -- tantas religiones como sacerdotes o religiosos había en cada rincón de este Mundo.

Y desde los albores de las religiones, siempre destacaron los sacerdotes; en unos lugares gobernaron en forma absoluta y totalitaria, en otras con el avance de la cultura y la civilización, se ha ido limi- tando y reglamentando la intervención del Fuero Eclesiástico en la vida moderna, resaltando los derechos y garantías del hombre como una indivi- dualidad libre dentro de los diferentes sistemas políticos y jurídicos del Estado y de esta manera buscar la superación del individuo en busca de una Sociedad mas perfecta.

El presente es un breve estudio de la reglamentación de la - Iglesia dentro del marco jurídico en la actividad Electoral.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEGISLACION ELECTORAL EN MEXICO

	Pag.
a). De la Constitución de Cádiz a la de 1917.	1
b). De 1917 a nuestros días.	4
c). Reformas en materia Electoral	15

a). DE LA CONSTITUCION DE CADIZ A LA DE 1917.

En primer lugar hemos de hacer referencia que el Derecho constitucional moderno, es decir, el nacido a finales del siglo XVIII y desarrollado principalmente a lo largo del siglo XIX, concebía a las constituciones como instrumentos herméticos, prácticamente imperfectibles, que no se ocupaban más que a grandes razgos sobre Leyes Electorales. De esta manera lo que hoy llamamos Derecho Electoral, creció por si mismo en casi todos los países, con una escasa base constitucional, lo que por una parte tuvo un efecto positivo, pues fue dándole cuerpo a esta importante rama del Derecho, pero por otra parte, fue separando los procedimientos democráticos, tan trascendentes para la vida de una Nación.

Además en los textos constitucionales, no existía referencia alguna a Instituciones Políticas, como lo son los partidos políticos, los sindicatos, los grupos de presión, etc.

Ahora bien daremos paso a los antecedentes históricos que sobre legislación electoral fueron apareciendo en México.

Entre las constituciones que rigieron en nuestro país y que contemplaba el proceso de consulta democrática, es la constitución de Cádiz de 1812.

Esta constitución española, comprende en su título III, 76 - artículos dedicados a la formación de las Cortes, o sea del Poder Legislativo, con toda la minuciosidad de un sistema de elección indirecta complicado, pero que revelaba también la preocupación de los liberales españoles por asegurar a nivel del documento constitucional los derechos políticos de los ciudadanos y la autenticidad de los procedimientos para que los expresasen , lo que en esa época era completamente desconocido.

Por lo que debemos considerar a la constitución de Cádiz como - el antecedente remoto más trascendental de nuestra legislación electoral.

Esta constitución de Cádiz, sirvió de base y de información directa a la Constitución de Apatzingán de 1814, y en diferente medida a casi todas nuestras Constituciones y Leyes Electorales subsiguientes.

LA CONSTITUCION DE 1824, ésta fue la primera Constitución Federal, inspirada en parte en la Norteamericana de 1787, creó la presidencia y la vicepresidencia de la República y estableció el primer sistema de -- representación proporcional que recuerda nuestro Derecho al asignar el -- cargo de presidente al candidato que hubiera obtenido mayor número de votos, y el de vicepresidente al que le hubiera seguido en votación.

LA CONSTITUCION DE 1857, surgida del movimiento de Ayutla contra la neodictadura Santanista, aparece un capítulo político electoral - de máximo interés: Impedir que un vicepresidente conspire contra el --

Jefe del ejecutivo.

La historia de México contemporáneo también pone de manifiesto la importancia de éste proceso de constitucionalización del derecho electoral. La revolución mexicana entre una de sus principales causas está - la no reelección, pues el Presidente Francisco I. Madero promueve la reforma del artículo 78 de la Constitución de 1857, que Porfirio Díaz ya - había modificado para volver a crear la Vicepresidencia, a fin de establecer que ambos funcionarios ejercieran su cargo durante seis años y nunca podrán ser reelectos.

LA CONSTITUCION DE 1917, en ésta es donde el proceso de constitucionalización de nuestra vida democrática toma su ímpetu definitivo, en donde aparte de abolirse por completo el sistema de votación indirecto, - se reafirmó la no reelección y se establecieron las bases para una legislación electoral, pues aquí se reconoce legalmente a los Partidos Políticos. (1)

La primera disposición electoral que da nacimiento a los Partidos Políticos en nuestro país es la Ley electoral del 19 de Enero de 1911, publicada bajo la Presidencia de Francisco I Madero.

En esta Ley existe ya un reconocimiento de los partidos como - órganos que concurren a designar Funcionarios electorales, y en el artículo 117 del capítulo VII regula los requisitos que deben llenar los parti-

dos para su actuación.

También reconoce y regula a los Partidos Políticos la Ley electoral del 20 de Septiembre de 1916, expedida por Venustiano Carranza, primer jefe del ejercito constitucionalista encargado del poder ejecutivo de la Unión. Esta Ley así como la del 6 de Febrero de 1917 son sumamente escuetas en la reglamentación de las entidades partidistas y sólo exigen como requisitos de actuación "el no llevar nombre o denominación religiosa y no formarse exclusivamente en favor de individuos de determinada raza o creencia" tal como lo rezan los artículos 53 y 60 de las respectivas Leyes.

b). DE 1917 A NUESTROS DIAS.

La Ley para la elección de poderes federales del 2 de Julio de 1918 adopta una postura que se podría calificar de "minimalista", ya que los requisitos exigidos son meramente formales y objetivamente comprobables, se exige que su fundación sea hecha por una asamblea constitutiva de cien ciudadanos como mínimo; que esa asamblea apruebe un programa político y de gobierno; que la autenticidad de la asamblea constitutiva conste en acta formal; que el partido no lleve denominación o nombre religioso, ni se forme exclusivamente a favor de individuo o de determinada raza o creencia; que el partido publique por lo menos ocho números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a las elecciones; etc.

Tanto la Ley Federal electoral del 7 de Enero de 1946, con refor-

mas del 21 de Febrero de 1949, así como la Ley Electoral Federal del 4 de Diciembre de 1951, con reformas del 7 de Enero de 1954, de 28 de Diciembre de 1963 y de 29 de Enero de 1970, adoptan una posición que empieza progresivamente por la exigencia de requisitos meramente cuantitativos, como los de tener asociados por lo menos las dos terceras partes de las Entidades Federales, en un número no menor de mil a más de dos mil quinientos en cada una de ellas, y en una cantidad que fluctúa, entre no menos de treinta mil y más de setenta y cinco mil, en el conjunto del país. De ahí pasan a la exigencia de requisitos formales, como el de obligarse a encausar su acción por medios pacíficos; el de adoptar una denominación propia y distinta, acorde con sus fines y programas políticos, misma que no podría contener alusiones o asuntos de carácter religioso o racial, y el de formular un programa político que contuviera las finalidades y los medios de actividad gubernamental para resolver los problemas nacionales. También exigen respeto al fair play político, demandando de los partidos minoritarios hacer oposición en el régimen y no al régimen, cuando obligan a los partidos en general, a normar su actuación pública en los preceptos de la Constitución Política y en el respeto a las Instituciones Nacionales que ella establece, y a consignar en sus actas constitutivas la prohibición de aceptar pacto o acuerdo que los obligue a actuar subordinadamente a una organización internacional o depender o afiliarse a partidos políticos extranjeros. Finalmente, la regulación va hasta la exigencia de requisitos de estructura y funcionamiento interno de los partidos en las normas que constriñen a éstos a funcionar con base en, por lo menos, tres clases de órganos. Una asamblea nacional, un comité eje-

cutivo nacional que tenga la representación del partido en todo el país, y comités directivos en cada entidad federativa donde se cuente con más de dos mil asociados; y en aquellas normas que obligan a los partidos a establecer en sus estatutos un sistema de elección interna para designar a los candidatos que el partido sostenga en las elecciones, los programas y métodos de educación política o de sus miembros, las sanciones aplicables a sus miembros que falten a los principios morales o políticos del partido, y las funciones, obligación y facultades de sus diferentes - - órganos.

La Ley Federal electoral del 5 de Enero de 1973 merece algunos comentarios aparte. En su artículo 17 comienza por definir a los partidos políticos nacionales como las "Asociaciones instituidas en los términos de esta Ley, integradas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos, para fines electorales, de educación cívica y orientación política". Y aquí cabe destacar que ésta definición no distingue entre las finalidades de un partido que, como ya lo vimos antes, no puede ser sino la conquista de un poder o la participación en su ejercicio, y sus funciones pueden ser múltiples y entre las que puede haber la educación cívica y la orientación política. Esta distinción es necesaria, pues dado el sistema político mexicano, sólo el partido dominante cumple las finalidades propias de un partido político y los llamados partidos de oposición están confinados únicamente a llevar a cabo las funciones.

Como las leyes electorales que le precedieron y dejamos anteriormente comentadas, el artículo 23 de la Ley electoral exige como requisito de constitución el contar con un mínimo de dos mil afiliados en cuando menos, cada una de las dos terceras partes de las Entidades Federativas, siempre que el número total de afiliados en todo el país no sea inferior a sesenta y cinco mil. Y si bien esta disposición tiene el evidente propósito de evitar la proliferación de agrupaciones que, por su escasa importancia, sean poco representativas.

En el artículo 23 se reproduce casi literalmente los mismos requisitos formales, de respeto a las reglas de juego político y de estructura y funcionamiento internos exigidos por las leyes anteriormente comentadas.

Una verdadera innovación en nuestra legislación electoral, constituyó la inclusión en el artículo 39 de la prerrogativa otorgada a los partidos políticos nacionales de disponer hasta de diez minutos quincenales en radio y televisión con cobertura nacional para la difusión de sus tesis ideológicas, durante los períodos de campaña electoral y con cargo al presupuesto de egresos de la Comisión Federal Electoral.

El artículo 41 establece como organismos electorales a la Comisión Federal Electoral, a las Comisiones Locales Electorales, a los Comités Distritales Electorales y a las Mesas Directivas de Casillas. El artículo 42 instituye a la Comisión Federal Electoral como un organismo autónomo de

carácter permanente, con personalidad jurídica propia encargado de la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en toda la República. Dentro de las importantísimas funciones que cumple este organismo están la de vigilancia del cumplimiento de la legislación electoral; la de expedición de los reglamentos del funcionamiento de todos los organismos electorales; las de coordinar la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; la de designar a los comisionados que le corresponden para integrar las comisiones locales y los comités distritales electorales; la de mantener actualizado el padrón electoral; la de hacer o revisar la división del territorio de la República en distritos electorales y; algunas de orden jurisdiccional, etc., todas ellas consagradas en el artículo 49. Y lo interesante que destacar de tan alto organismo y que cumple funciones tan importantes en su integración. Ordena el artículo 43 que se integre un comisionado del Poder Ejecutivo que será el Secretario de Gobernación, y que presidirá al organismo; dos del Poder Legislativo, un Senador y un Diputado designados por sus respectivas cámaras o por su comisión permanente en su caso; y uno de cada partido político nacional. Como es fácil advertir la preeminencia y el control del partido en el Gobierno sobre el organismo en cuestión están asegurados al poder contar con cuatro votos sobre siete, por otra parte es ante la Secretaría de Gobernación donde las agrupaciones deben acudir a solicitar su registro como Partidos Políticos Nacionales y sólo a ella corresponde el conceder, negar, suspender o cancelar dicho registro. Con la suma de estas facultades de tanta importancia en materia electoral, bajo la posibilidad de control de uno solo de los partidos, cabe recordar lo ya señalado por un agudo observador político --

"quien estructura elige".

En lo que toca al reconocimiento expreso de los partidos dentro de la Constitución, ha sido ya aceptado por la doctrina que esto no sucedió sino hasta que entraron en vigor, en el año e 1963 las reformas a los artículos 54 y 63 de ese Cuerpo de Normas.

La reforma introdujo un original sistema electoral que deja subsistente y predominante el sistema de elección mayoritaria, uninominal y a una sola vuelta para la integración de la Cámara de Diputados, y lo combina con algunas técnicas de representación proporcional o como ha sido llamado, de "representación minoritaria". La innovación del sistema consiste en la distinción entre Diputados "de base" o "de mayoría", que son los Diputados que, en un Distrito de doscientos mil habitantes o fracción que exceda de cien mil, han obtenido la mayoría de votos, y "los Diputados de partido", que son aquellos Diputados que no pudieron obtener por el sistema mayoritario una curul de base, pertenecen a un Partido Político que ha obtenido 2.5% de la votación total en las elecciones respectivas, razón que hace adquirir su partido en derecho a una representación mínima de cinco Diputados de Partido, teniendo así, acceso a un lugar en la Cámara con la misma categoría constitucional y los mismos derechos y obligaciones que los "Diputados de mayoría". En términos generales, las principales reglas que rigen este sistema ordenan lo siguiente: Por cada medio por ciento que sobre el dos y medio ya señalado obtenga un Partido, tendrán derecho a que se les reconozca un Diputado más. El número de "Diputados -

de Partido" que pueda lograr cada Partido Político nacional, no excederá de veinte en ningún caso y si un Partido Político obtiene veinte o más -- triunfos por el sistema de mayoría, no tendrá derecho a "Diputados de Partido". Por otra parte, si un Partido logra menos de veinte triunfos por el sistema de mayoría, tendrá derecho a completar hasta veinte Diputados -- en razón a los porcentajes de votación que sus candidatos acumulen si satisfacen además los otros requisitos.

Según la exposición de motivos de la iniciativa de reformas a -- los artículos 54 y 63 de la Constitución de veintiuno de Diciembre de 1962, presentada por el titular del ejecutivo del congreso, el sistema político mexicano había sido criticado por la falta de flexibilidad para dar más -- oportunidades a las minorías políticas, dolidas de que un solo partido -- mayoritario obtuviera la casi totalidad de los puestos de representación -- popular; de ahí que la reforma tuviera por objeto "consolidar la estabilidad política orgánica" del país, y para esto un factor importante sería la mejor canalización, por causas legales, de las fuerzas cívicas, en particular las minorías, y principalmente las que, estando agrupadas en Partidos Políticos nacionales actuarán orgánicamente y no en forma dispersa.

Las elecciones para diputados de los años 1964, 1967 y 1970 se -- vieron ya reguladas por la reforma descrita, y el número de diputados de -- partido obtenidos por las organizaciones en cada elección es, un indicador, que muestra que las expectativas explícitas de la reforma fueron -- contrariadas. He aquí los resultados:

Año de la elección	PAN	PPS	PARM	TOTAL
1964	18	9	5	32
1967	19	10	5	34
1970	20	10	5	35

Ante los raquíticos logros de la innovación y con el propósito de inyectar de nuevos bríos a la débil democracia mexicana, una nueva enmienda constitucional se agregó a la anterior el 9 de febrero de 1972. La reforma consistió fundamentalmente en reducir el requisito exigido a los Partidos del 2.5% al 1.5% para tener derecho a acreditar "Diputados de Partidos" y en elevar de 20 a 25 el número máximo de ellos.

La votación nacional obtenida en los Distritos electorales en Julio de 1973, primera ocasión en que se aplicaron estas reformas constitucionales fue de 15'013,124 votos en total y habiéndose anulado 1'517,294 sólo 13'495,830 se expresaron validamente.

De esta cantidad, el PRI obtuvo 77.47% y 158 triunfos por mayoría, sin tener derecho a acreditar Diputados de Partido por exceder de 25 Diputados de mayoría.

El PAN obtuvo el 16.40% y cuatro triunfos por mayoría, por lo que pudo acreditar 21 Diputados de Partido.

El PPS obtuvo el 3.87% y, sin tener un solo triunfo de mayoría, -

sí logró acreditar 10 Diputados de Partido.

El PARM obtuvo el 1.97% de votación total y un triunfo por mayoría, lo que le confirió el derecho a acreditar 6 Diputados de Partido.

Las cifras muestran elocuentemente cuán poco o nulo ha sido el fortalecimiento de los partidos y el aliento a la oposición orgánica con la innovación electoral cambiante, surge la posibilidad de existencia de intenciones ocultas en las iniciativas de reforma Constitucional.

El nacimiento, la conservación y el robustecimiento de los Partidos Políticos obedece al poderoso móvil de alcanzar el poder; pero como en México tal meta ha resultado imposible desde hace más de 40 años, lógicamente no había otro partido político que el oficial que detenta el Poder. Esto, por supuesto, no le conviene al Gobierno deseoso de negar ese carácter monopolítico de su Partido y así poder afirmar que en México existe una vida democrática.

Ahora bien, la distinción entre "Diputados de mayoría" y "Diputados de Partido", merece ciertas consideraciones. Miguel de la Madrid reconoce que la innovación se aparta substancialmente de la doctrina clásica de la representación.

La representación encuentra sus remotos orígenes en aquellas ligas feudales que unían al monarca con los barones y prebendados, por medio de

las cuales aquél convocaba a éstos para consultarlos y pedirles su opinión para las prestaciones y cargas que pensaba imponer.

Y los antecedentes de los estados generales Franceses están en la primera asamblea de los señores Feudales, dignatarios eclesiásticos y representantes de las ciudades a que convocó Felipe el hermoso en 1302 - en una especie de consulta nacional. A su vez, el parlamento inglés es convocado en 1295 y se componía de prelados, barones y Diputados de condados y burgos. Ahora bien, es de hacerse notar, que debido al espíritu de la organización social feudal, el individuo como tal no es tomado en consideración, sino solamente el grupo o corporación, por lo que el derecho y la obligación de comparecer a estas asambleas reside en la persona colectiva feudal, tratase de la Señoría, la comunidad religiosa o la Ciudad.

En el siglo XVI, esta representación es substituída por otra - que representa a los tres órdenes integrantes de la Nación: La nobleza, el clero y el estado. Y aquí tampoco existe la representación individual, pues el individuo está representado sólo si forma parte de uno de los órdenes estamentales que tiene derecho a la Diputación.

Ahora bien, todo Diputado enviado por los diversos Distritos - Electorales tienen por única misión buscar y expresar la voluntad general. Si el conjunto de ciudadanos de un Distrito Electoral intentara -- ordenar a sus Diputados emitir un voto en determinado sentido, estaría -

usurpando una potestad que sólo pertenece a la Nación.

Esta idea ha sido plenamente adoptada por el Constitucionalismo Mexicano y no podría ser de otra forma pues se trata de un régimen representativo. Enfáticamente el artículo 51 de la Constitución prescribe: "La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación".

Una parte del texto de la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 52, 54 Fracciones I, II y III, 55 Fracción II y 58 de la Constitución presentado por el Ejecutivo el 10 de Noviembre de 1971 al Congreso de la Unión dice: "Cada representante al H. Congreso de la Unión no lo es solamente en su Distrito Electoral, sino lo es de las Naciones en conjunto". Ahora bien, el primer quebrantamiento al sistema representativo puro que entraña la presencia "de Diputados de Partido" lo consigna la Fracción I del artículo 54 Constitucional. Se consagra ahí que el derecho de representación no lo tiene exclusivamente la Nación, sino una nueva Entidad reconocida por la Constitución: El Partido Político Nacional que haya cumplido con los presupuestos normativos señalados. Finalmente, si la Constitución otorga al Partido Político Nacional que llene determinados requisitos el derecho a acreditar cierto número de "Diputados de Partido", el vínculo se establece ya no entre éstos con la Nación sino con el Partido. El mandato representativo que hace del Diputado un representante de la Nación que decide por cuenta de ésta, está trastocado por un mandato partidista que somete al Diputado al programa del Partido.

Es de esta manera como se reconocieron explícitamente en nuestra Constitución las variantes al sistema representativo que la existencia misma de los Partidos Políticos entrañaba. (2)

c).- LAS REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL.

El proceso de constitucionalización del derecho electoral ha sido dinámico. En 1947 se modificó el artículo 105 para facilitar la participación de las mujeres en las elecciones municipales, y en 1953 una reforma al artículo 34 otorgó de plano la capacidad política activa y pasiva a las mexicanas adultas. Diez años después, con las reformas a los artículos 54 y 63, principalmente, entraron por primera vez en nuestra Constitución las palabras "Partido Político", al modificarse el sistema de elección de representantes populares de la Cámara Baja, y se creó el original sistema mixto de los "Diputados de Partido", que permitió por primera vez el acceso fluido de las minorías al Poder Legislativo.

En 1969, se reconoció la ciudadanía a los jóvenes a partir de los 18 años, y en 1972 se redujeron las edades mínimas para figurar como candidatos a Diputados y Senadores, de 25 a 21 años, y de 35 a 30 años respectivamente, y a 1.5% el porcentaje de la votación total nacional requerida para que la oposición acreditase Diputados, integrándose a todos los Partidos Políticos en los organismos electorales y dándoles acceso gratuito e igualitario a la radio y televisión durante los períodos

dos de campaña, así como franquicias postales y telegráficas.

La reforma política electoral continuó en 1977 durante la administración Presidencial de López Portillo, con la iniciativa de reforma constitucional que incorporó al artículo 41 la definición, las funciones y el rango de interés público de los Partidos Políticos; creó un nuevo sistema mixto, mayoritario y de representación proporcional para las elecciones de los 400 Diputados Federales; facilitó el registro de los Partidos; redujo los miembros del Colegio Electoral de la Cámara Popular, y otorgó a éste último mayores facultades de control sobre el Ejecutivo. (3)

"El nuevo sistema electoral mixto que la reforma Constitucional ha introducido para integrar la Cámara de Diputados plantea la necesidad de definir si los candidatos registrados para la elección por mayoría - relativa pueden figurar al mismo tiempo en las listas regionales para la elección o representación proporcional" (4)

"Partiendo de las innovaciones que introduce el artículo 41 de la Constitución, se reglamenta en términos concretos la naturaleza, objetivos y funciones de los Partidos Políticos; su posición frente a la Sociedad y su responsabilidad frente al Estado y a los ciudadanos, señalando además, sus derechos, obligaciones y prerrogativas". (5)

Precisamente la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos - -

Electoral (LOPE), es quien informa directamente a la actual legislación electoral que es el Código Federal Electoral.

"Las reformas constitucionales a los artículos 52, 53 segundo párrafo; 54, primer párrafo y fracciones II, III, IV, 56; 60 y 77, fracción IV, tanto como el nuevo Código Federal Electoral, constituyen una importante renovación política en la vida de la República Mexicana. Su objeto es garantizar, en la medida de lo posible, la madurez y efectividad de la democracia nacional". (6)

- (1) Cfr. Moya Palencia Mario. "Constitucionalización del Derecho Electoral". p.p. 7 a 16, Vol. III No. 16, Revista Mexicana de Justicia, México, D.F.
- (2) Cfr. Pantoja Moran David. "El Régimen Constitucional de los Partidos Políticos". p.p. 71 a 83, y Tena Ramírez F. Derecho Constitucional Mexicano, p.p. 260 a 276, México, D.F., Editorial Porrúa.
- (3) Cfr. Moya Palencia Mario. "Constitucionalización del Derecho Electoral". p.p. 11-12, Vol. III, No. 16, Revista Mexicana de Justicia, México, D.F.
- (4) Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. p.10
- (5) Ibid. p. 11
- (6) Carrancá y Rivas Raúl, "La Protección Jurisdiccional de los Derechos Políticos". p. 5, México 1988.

CAPITULO SEGUNDO

LA INTERVENCION DE LA IGLESIA EN MATERIA POLITICO ELECTORAL DESDE LA ANTIGUEDAD HASTA NUESTROS DIAS

	Pag.
a). Situación Colonial.	19
b). Leyes de Reforma.	27
c). Situación Actual.	40

a). LA SITUACION COLONIAL.

La inconformidad del clero en México, proviene en términos generales: De su inmensa fortuna y de la enorme extensión de las propiedades que tiene en su poder la Iglesia, desde la Colonia hasta nuestros días, - contrarrestada enérgicamente por las Leyes de Reforma, la Constitución - de 1917, las Leyes que de ella dimanaron y la acción eficaz de los Gobiernos revolucionarios; la conclusión de un régimen de privilegios y concesiones extraordinarias, la liberación de conciencias oprimidas por un -- régimen opresor de fuerzas materiales, dogmas, amenazas y mentiras que -- integran un fanatismo obscurantista y torpe, que impedía estudiar los problemas del mundo; el reconocimiento de que sólo al Estado le incumbe ejercer las atribuciones que tienden a realizar los fines de los pueblos, - impidiendo la intervención de Obispos, Frailes y demás religiosos, en todo asunto que sólo a los representantes de la Nación corresponde considerar; y por último la intervención del Estado orientando las conciencias - de masas, en el taller, en el campo y en la escuela.

La conquista española fue una lucha materialista. Una conquista definitivamente económica, Hernan Cortés hombre inteligente y decidido, - aceptó la colaboración de los religiosos en su afán de dominación como un poderoso instrumento que se ponía a su servicio, para así dominar materialmente y espiritualmente a los conquistados.

La labor del clero en México, siempre ha sido la de amordazar y

obscurer las conciencias para que se ejerza libremente el dominio interesado sobre los grupos sociales.

Los monarcas españoles tenían en México el patronato eclesiástico, derecho indefinido, en virtud del cual se manifestaba el predominio del poder real sobre la Iglesia. El patronato estaba íntimamente ligado con la Constitución eclesiástica de México y sus efectos comprendían los nombramientos para todo género de beneficios eclesiásticos. Antes del reinado de Carlos III, se había celebrado un concordato entre Roma y España y que daba a perpetuidad a la corona española el patronato sobre sus dominios; es decir derechos, atribuciones y preeminencias, en cuya virtud el soberano nombra Obispos, proveía beneficios eclesiásticos y gozaba de derechos lucrativos y pecuniarios sobre las rentas eclesiásticas; a Carlos III se le debe, la expulsión de ciertos religiosos como los Jesuitas, la reforma del Tribunal de la inquisición y la reducción del número de Iglesias. (7)

Para comprender esta situación debemos recordar que durante la época Colonial, hubo una estrecha unión entre la Iglesia y el Estado. Por otra parte, no hay duda de que España trataba de implantar un sistema y un orden basado en las diversas prerrogativas y privilegios del Rey y su familia, de la nobleza y el clero. (8)

Aunque los antecedentes de las relaciones Estado-Iglesia se remontan a la época Colonial, el problema se presentó a partir del momen

to de la Independencia.

El conflicto religioso ocurrido en México no debe considerarse como un hecho histórico único y aislado del mundo. Fue una de las reacciones del catolicismo ante los grandes cambios sociales y políticos efectuados a fines del siglo XIX y principios del XX, derivados de la aparición de nuevas doctrinas económicas, políticas y filosóficas, desde luego, con características propias.

El cristianismo, desde su aparición, representó un papel primordial, lo mismo dentro de campo espiritual que en el político social. -- Cuando el llamado socialismo científico se cimentó y se empezó a ensayar, como una nueva doctrina política en 1867, al publicarse "El Capital" de Karl Marx, y con objeto de contrarrestar la tendencia materialista, en la cual se basaba dicha doctrina, la Iglesia organizó fuertes campañas encaminadas a crear conciencia política en las masas trabajadoras, inculcándoles las enseñanzas cristianas. Dentro del mundo católico el Papa -- León XIII, da a conocer en 1891 en su encíclica Rerum Novarum, en la cual formuló severas críticas contra los excesos del capitalismo y proclamó el derecho de los trabajadores a una justa retribución y a otras compensaciones materiales y espirituales. Debemos hacer notar que los citados pronunciamientos no presentaron, desde ningún punto de vista, un viraje -- de la Iglesia Romana hacia el socialismo, sino el deseo de la misma de -- humanizar y poner freno al capitalismo.

A partir de la aparición de la encíclica *Rerum Novarum*, en Francia, en Bélgica, en los Estados Unidos y en algunos países latinoamericanos, particularmente en México y Chile, sacerdotes católicos iniciaron campañas destinadas a ganar terreno entre las masas trabajadoras para apartarlas de la influencia comunista. En algunas ocasiones éstas campañas tropezaron con el "Conservatismo" oficial de la Iglesia; pero en otras se fomentaron esas actividades, llegándose hasta la creación de PARTIDOS POLITICOS de tendencia democrático-cristiana, a los cuales algunos tratadistas han clasificado en la categoría de "Socialismo Cristiano".

Partiendo de lo antes dicho, la Iglesia católica entra francamente en el terreno de la política, entonces la Iglesia, para poder implantar sus reformas sociales, lucha por influir sobre el poder civil, ya que de otro modo no podría realizar su propósito. De acuerdo con esta doctrina nos explicamos también la razón de frecuentes conflictos entre el poder civil y el clero al pretender el uno y el otro establecer el orden social y político que cada quien desea de acuerdo con su modo de ver las cosas. Pero, además, históricamente, el conflicto nace a consecuencia de los privilegios, funciones y bienes que la Iglesia logró conquistar durante el medioevo y que el Estado trató de quitarle cuando recuperó unidad y fuerza, es decir desde los siglos XV y XVI.

En algunos casos y en algunos momentos históricos pudo subsanarse el conflicto surgido entre ambos poderes, delimitándose con claridad los campos en que cada uno debería actuar, pero en otros no se logró, debido a las características y circunstancias de cada lugar.

En el caso de que nos ocupa, México, sabemos que ya antes de la conquista española la superposición sucesiva de Pueblos y culturas se realizó a través de grandes conflictos, algunos de ellos quizá, de contenido religioso y que, así mismo se incorporó a la corriente cultural de Occidente con un conflicto derivado del choque de dos religiones: La Indígena Mexicana y la Católica.

En cuanto a las relaciones entre la Iglesia y el Estado, debemos destacar otro aspecto muy importante: El que se refiere al ejercicio del derecho del real patronato, mediante el cual el Estado en España obtuvo el poder de elegir a los que deberían desempeñar los cargos eclesiásticos más importantes; pero de hecho, dichos cargos eran concedidos a los candidatos que la misma Iglesia proponía. Por lo que de este modo, indirectamente, ésta última en España logró no solo poder elegir ella misma a las autoridades que deberían regirla, sino más aún, cierta independencia respecto de Roma. Durante los tres siglos de dominación española en nuestro país, prevaleció el derecho del patronato concedido por la Santa Sede a la corona española, así como también otros privilegios logrados por el poder civil, el cual fue obtenido, desde Carlos III, mayor poder sobre la Iglesia. Esta situación era consecuencia lógica de lo que acontecía en España, donde desde la llegada de la Casa de Borbon las doctrinas Político-Religiosas habían tomado nuevos rumbos.

Desde el establecimiento de los borbones en España, se trabajó por la imposición de la tendencia adoptada por los Franceses, especial

mente en lo que se refería al fortalecimiento de las prerrogativas reales frente a la autoridad pontificia y a la reducción de las facultades temporales del pontífice, suprimiendo la inmunidad de los bienes pertenecientes a la iglesia y obligando a todos los sacerdotes a tributar al igual que los legos. Dicha tendencia fue fortalecida durante los reinados de Fernando VI y de Carlos III, cuando surgió la idea de que, aparte del derecho de patronato en el Reino de Granada y en las posesiones de América, los Reyes de España lo tenían también en sentido universal sobre todas las Iglesias de todos sus dominios y no únicamente como concesión de la Santa Sede, sino como derecho divino y natural, y por lo mismo, no solo independiente, sino superior y muy anterior a su Institución, así como también que las bulas pontificias no eran el único título legal, ni mucho menos el único del derecho de patronato, sino sólo uno de tantos títulos, útil y apreciable, pero de ninguna manera necesario. Terminó esta situación al firmarse el famoso concordato en el cual, la Santa Sede concedió el patronato universal, que los monarcas españoles ejercían ya de hecho, aunque no se hubiera podido probar, hasta ese momento, que lo tenían de derecho. Durante el reinado de Carlos IV, las ideas de la revolución y de los enciclopedistas franceses se difundieron en España en donde encontraron muchos partidarios que se dieron a la tarea de publicar libros y folletos de propaganda. Estos circularon no sólo en la península, sino también en la Nueva España, donde entraron de contrabando y fueron conocidos por un gran número de futuros políticos.

Se iniciaron importantes reformas religiosas inspiradas en dichas ide

as, lográndose al fin reducir las inmunidades del clero, al imponérseles contribuciones con objeto de ayudar a los gastos de la corona, para lo cual se dictaron varios decretos.

La reforma inspirada en dichas tendencias, culminó durante este período en las Cortes de Cádiz, de donde surgió la Constitución de 1812, que estableció la libertad de imprenta y abolió el Tribunal de la inquisición, elaborándose además una legislación sobre regulares y sobre bienes eclesiásticos. Naturalmente, hubo una reacción contraria a estas disposiciones, pero al cabo se establecieron definitivamente en otras Cortes reunidas en 1820, ya que durante el segundo período de Fernando VII, en las que se establecieron las Leyes existentes y se dictaron otras nuevas muy importantes.

Hasta aquí hemos podido ver que en España, á pesar de todos -- los esfuerzos de la Iglesia Católica para conservar la influencia que -- hasta ese momento había logrado sobre el poder civil, era éste quien poco a poco y después de muchas vicisitudes había impuesto sus Leyes y -- obtenido, de parte de las autoridades eclesiásticas, una aparente conformidad. En Nueva España las condiciones especiales del clero y otros -- sucesos determinantes, como la Independencia, dieron al problema sus -- propias características.

La situación planteada en España repercutió, en su Colonia -- más importante de América, donde el clero había resentido, también el --

peso de las nuevas Leyes sobre asuntos eclesiásticos. Aquí, en Nueva España, la Iglesia Católica había logrado un fuerte poder social, no solo por su considerable posición económica lograda hasta ese momento, sino también por la gran fuerza moral y espiritual que en sí tiene cualquier religión, desde el momento que maneja las conciencias y como tal, la Iglesia tenía intervención muy importante no solo en la vida espiritual, sino en la temporal, en lo que respecta a lo social y a lo político. La Iglesia en México no pudo ver con actitud impasible y menos con benevolencia los triunfos logrados por el poder civil, por lo que, en tales circunstancias, prefirió con objeto de estorbar el avance de las ideas por las que propugnaba la Constitución de 1812 y las tendencias radicales de las Cortes de 1820, ayudar a la consumación de la Independencia, queriendo así paralizar las tareas reformistas que en relación a la Iglesia se había emprendido.

Al separarse México de España, el clero Mexicano alegó que "con la Independencia jurada por este imperio había cesado el uso del patronato, que en sus Iglesias se concedió por la silla apostólica a los Reyes de España como Reyes de Castilla y de León". Que para recobrarlo, el Gobierno debía tramitarlo y obtenerlo de la Santa Sede por sí mismo. Entre tanto, la provisión de cargas eclesiásticas correspondió en cada Diócesis a su respectivo ordinario, procediendo en ello con arreglo a los cánones; el congreso constituyente decretó enviar a la Santa Sede una persona que gestionara la concesión de patronato y otros negocios que se ofrecieran. El cargo recayó, en el canónigo de Puebla, Francisco

Pablo Vázquez, cuya comisión solo en parte, y a la larga fue fructífera, pues había en su contra fuertes intereses creados por parte de España y de la Santa Sede. Esta no llegó a promulgar la Ley del patronato para México; sin embargo, la Ley civil establecía la facultad del Presidente de la República para ejercer ese derecho. La situación permaneció en ese estado hasta que las Leyes de reforma decretaron la separación de la Iglesia y el Estado y hasta que Juárez retiró por inútil la representación del Gobierno de México, cerca de la Santa Sede.

De hecho, el clero Mexicano había logrado en el momento de hacerse la Independencia de México, nulificar el derecho de patronato, al quedar, independiente del Rey de España. (9)

b). LAS LEYES DE REFORMA.

A partir de la declaración de la Independencia de México, las relaciones entre la Iglesia y el Estado, sufrieron muchas alteraciones provocadas principalmente por la inconformidad de ambos poderes ante la situación establecida. El Gobierno no estaba satisfecho con que el clero permaneciera prácticamente independiente y éste tampoco estaba contento con las reformas parciales que, a pesar de todo, se le habían ido imponiendo. Pronto el avance de las ideas liberales propagadas en libros y otros escritos hizo que se pensara en una reforma general con objeto de definir, hasta donde fuera posible la relación entre ambos poderes.

El primer intento de reforma fue planteado por Valentín Gómez Farías cuando el 10. de Abril de 1833 propuso un programa radical que tuvo como metas principales: La distribución justa de los bienes acumulados entre las plazas privilegiadas, la reforma de la educación elemental y superior, así como algunas reformas sobre facultades eclesiásticas, especialmente en lo que se refería a la desaparición de la coacción civil en el pago del diezmo y sobre los bienes que estaban en poder de la Iglesia. Esto provocó la reacción de las clases afectadas quienes incitaron al pueblo a revelarse contra el Gobierno, dando por resultado un serio movimiento rebelde de tipo religioso que brotó en diferentes partes de la República y al que, tras de combatirlo se adhirió el General Antonio López de Santa Anna, quien después de algunas vicisitudes, se apoderó de las riendas de la nación, iniciando una dictadura que sostuvo por algunos años la preponderancia del clero y de las clases privilegiadas, y que detuvo el avance de las ideas liberales que se habían insinuado.

A ese primer intento, planteado por Gómez Farías, siguieron otros. Entre los más destacados podemos mencionar el proyecto de una Constitución presentado al Congreso el 26 de Agosto de 1842, que débilmente proponía algunas reformas liberales, como el ejercicio de cualquier culto en la vida privada de los ciudadanos; el que la enseñanza privada pudiese ser libre, cuidando solo que no atacara a la moral, y la que proponía el derecho de expresar públicamente las opiniones personales. Pero este proyecto fue duramente atacado y nunca llegó a ser vigente.

Un nuevo intento de reforma surgió en 1847 al realizarse la invasión norteamericana. Gómez Farías, en su calidad de Vicepresidente de la República y no hallar otro medio de obtener elementos para sostener la guerra de defensa, determinó la ocupación de los bienes de manos muertas - suscitándose una lucha en el Congreso, que provocó otra reacción del clero, el que, como protesta y con la intención de excitar los ánimos del pueblo en contra de las disposiciones del Gobierno, suspendió el culto en la Catedral Metropolitana.

Durante el Gobierno del General Mariano Arista el 22 de Julio de 1852, hubo otra rebelión contra las autoridades constituidas. Fue propiciada y sostenida por el clero, se inició en Guadalajara y la acudilló el General Blancarte. Tuvo como bandera el Plan del Hospicio, que le dio nombre y llevó nuevamente al poder al General Santa Anna, estableciéndose nuevamente una dictadura que benefició al clero y a las clases privilegiadas.

La lucha de fuerzas y partidos opositores por medio de los cuales pretendía cada una de las partes apoderarse del poder, propició una sucesión interminable de reacciones y protestas. A la dictadura de Santa Anna y al estado de cosas establecido por su grupo, se enfrentaron una vez más los liberales con la revolución de Ayutla, se elevó a la primera Magistratura a su caudillo el General Juan Alvarez. En seguida el sector moderado de este grupo llevó a la Presidencia a uno de los suyos, el General Ignacio Comonfort, cuya actuación indecisa en el Gobierno no fue

satisfactoria para ninguno de los grupos en pugna. El malestar del grupo católico se hizo patente en este momento en diferentes partes de la República en donde se efectuaron sublevaciones al grito de "Religión y Fueros", las cuales fueron encabezadas muchas veces por sacerdotes, esto a su vez promovió disposiciones de los Gobiernos locales decretando la intervención de los bienes del clero para poder afrontar los gastos que dichas sublevaciones ocasionaron.

En 1857 se dictó la famosa Ley Lerdo, relativa también a los bienes eclesiásticos. En ella se dió a conocer un arancel de derechos y utilidades parroquiales y otro sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas que administraban como propietarias las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República. Por esta Ley no perdía el clero completamente la propiedad de sus bienes; solamente se les obligaba a venderlas, pero conservando sus rentas. De este modo se pretendió fomentar la libre circulación de gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública.

El conflicto se hizo cada vez más grave, llegando a su culminación cuando el Congreso juró la Constitución de 1857, radicalmente liberal, con lo que se dió un golpe de muerte al poder del clero, aunque de hecho, la religión oficial de la República seguía siendo la católica. A la adopción de la Constitución siguió un golpe de Estado dado por Comonfort, quien sosteniendo (el Plan de Tacubaya), propuso convocar un nuevo Congreso que debía elaborar otra Constitución que no fuese tan

radical como la del 5 de Febrero. Se desencadenó una nueva guerra entre los dos Partidos imperantes, conocida como Guerra de Reforma o de tres años, durante cuyo transcurso se dictaron una serie de Leyes que legislaban sobre asuntos eclesiásticos, pendientes a acabar definitivamente con el predominio del clero, que en conjunto se conocen como -- Leyes de Reforma, y asentaron el matiz radicalmente liberal que hasta aquí había adoptado el Gobierno.

También en este momento Juárez suprime, como ya se ha dicho la representación de México ante la Santa Sede, como consecuencia del decreto de separación de la iglesia y del Estado. En 1861, Juárez -- triunfa, pero la mala situación económica del país lo obliga a suspender los pagos a las Potencias extranjeras. Esto propició la alianza de tres de ellas para obligar al Gobierno de México a saldar esas deudas. Al fin quedo solo Francia, pero apoyada y solicitada por el Partido - conservador y por el clero. El principal objeto de esta intriga era la intervención extranjera la que se pensó salvaría los bienes y privilegios del Partido interesado en la empresa y evitaría de ese modo el avance de la reforma. Pero la intervención fracasó cuando el Emperador Maximiliano, confirmando las disposiciones de Juárez y actuando en contra de la conducta que se esperaba de él, no restituyó los bienes al clero ni los reconoció como primera autoridad, antes bien procuró que se sometiera a la situación general que se había establecido para él - en España y Francia. El mismo clero al no ver satisfechas sus aspiraciones intrigó contra el Emperador, finalizando con los resultados trã

gicos de todos conocidos.

A la caída del Imperio, el clero y su Partido quedaron casi nulificados y la Iglesia aparentó someterse a las Leyes vigentes, ya que los acontecimientos posteriores demostraron que en realidad nunca estuvo conforme con adaptarse a las Leyes establecidas por el Gobierno liberal, continuando en su lucha por reconquistar sus bienes y privilegios y el control del Gobierno.

Durante el Gobierno de Lerdo fué consolidada la Reforma al promulgarse el decreto del 5 de Octubre de 1873, que elevaba al rango de Constitucionales las Leyes de Reforma. Posteriormente y con el pretexto de combatir los principios constituidos en aquel decreto, se levantaron varias gavillas que alteraron nuevamente la paz pública, ocasionando los males consiguientes a la guerra civil. A fines del año citado y principios del siguientes se levantaron grupos rebeldes sostenidos por el clero en casi todo el Estado de Michoacán y en algunos lugares de Jalisco, México, Querétaro y Guanajuato, al mismo tiempo que ocurrían motines y protestas en favor de aquél en Morelia, Zinacantepec, Dolores Hidalgo y otros lugares.

La situación permaneció en ese estado hasta que llegó al poder el General Porfirio Díaz, a raíz de su triunfo en la revolución de Tuxtepec, en 1877. En este momento parecía que los ánimos habían hecho crisis; pero hábilmente el General Díaz inició su famosa "Política de Con-

ciliación" con objeto de lograr la pacificación del país, dió comienzo, - en efecto, una era de paz. Dejando de aplicar, muchas de las Leyes de -- Reforma, que cayeron en desuso y la Iglesia empezó a reconquistar parte de su poderío . Además de que ciertos actos del Gobierno, aunque el grupo católico nunca haya querido verlo así, fueron una demostración palpable del renacimiento de aquella fuerza: La celebración de suntuosas fiestas religiosas como la coronación de la Virgen de Guadalupe en 1895; la celebración de bodas de oro de varios Obispos; la de los congresos católicos; el renacimiento de algunas órdenes religiosas y la fundación de nuevos conventos. En fin, la aparición de periódicos sostenidos por el clero como "El Tiempo", "El País", "La Voz de México", "El Amigo de la Verdad" de Puebla, etcétera, así como también la erección de nuevos arsobispos y obispados.

Lo anterior unido a ciertas muestras de respeto del Gobierno hacia el clero, como el permitir la participación de algunas autoridades oficiales en las celebraciones religiosas y solemnidades eclesiásticas, dio lugar a que el grupo liberal pensara que Díaz se había extralimitado y protestara por lo que aquellos juzgaran una iniciación de predominio - del poder eclesiástico sobre el civil.

Es posible que realmente eso hubiera sucedido pero la revolución de 1910 vino a interrumpir la dictadura decadente del General Díaz, cambiando las circunstancias. El grupo liberal logró imponer sus contenidos doctrinarios en la organización del Estado y la Iglesia tuvo que enfren-

tarse a nuevos problemas. La promulgación de la Constitución de 1917 y sus Leyes reglamentarias la pusieron no solo en condiciones difíciles -- sino muy duras y la hicieron depender y estar supeditada al Gobierno.

El conflicto religioso surgió al tratar de ponerse en práctica ciertas disposiciones de la Constitución de 1917. Por lo tanto es necesario no solo conocer cuales eran esas disposiciones tocantes al culto - y otros aspectos ligados al problema religioso, sino que es preciso conocer las fuentes ideológicas de donde procedían y los motivos que habían generado las diferentes actitudes que fueron asumidas al desencadenarse el conflicto.

Al encontrarse frente a frente los grupos contendientes de revolucionarios y cristeros, no solo chocaban sus ideologías, sino que, como ya se ha indicado, los hombres que pugnaban por ellas habían entrado en conflicto previamente, desde muchos años atrás y de modo particular el grupo de revolucionarios no podría olvidar que entre los dirigentes del movimiento cristero existían varios a quienes se había considerado como colaboradores del régimen de Huerta durante los años de 1913 y 1914, por esta causa para entender lo que ocurrió, debemos conocer también lo que sucedió en los primeros años de la Revolución Mexicana.

Durante los Gobiernos de Madero y de Huerta, muchos católicos habían asumido una actitud militante en la política, pues el movimiento desencadenado el 20 de Noviembre de 1910 ofrecía amplias garantías a --

todos, para luchar por la libertad y la justicia social y muchos grupos católicos que estimaban que sus libertades habían quedado coartadas con las Leyes de Reforma y disposiciones derivadas de ellas, consideraron - que había llegado el momento oportuno de luchar por lo que consideraban sus libertades esenciales.

Ahora bien, como desde la caída del imperio de Maximiliano -- los católicos no habían tenido la posibilidad de organizarse políticamente, en virtud de que se les imputaba que muchos de ellos y de sus pastores habían luchado contra la República, era natural que al aparecer en el horizonte político un Partido Político desde 1911, éste se viera con recelo por los liberales y revolucionarios que temieron que resucitara - el espectro del partido conservador. (10).

Como se ha señalado con anterioridad, los católicos en México durante el régimen de Porfirio Díaz, pudieron trabajar en el terreno social y cívico, más no en el político, aunque durante los 30 años de Gobierno de Don Porfirio Díaz no hubo una persecución organizada; es mas - en esos años de paz se multiplicaron los obispos, sacerdotes, religiosos y monjas.

Los católicos al proclamar Francisco I. Madero "El Imperio de la Democracia", comenzaron a desarrollar actividades políticas y fundaron el 3 de Mayo de 1911 EL PARTIDO CATOLICO NACIONAL. Así al triunfo de la revolución cuando Madero subió al Gobierno y para demostrar que -

había democracia, facilitó la acción de este grupo. Por primera vez -- participaban así en la política los católicos como grupo organizado y re conocido oficialmente.

El Partido Católico nacional propuso un programa en el que -- aceptaba la separación de la Iglesia y el Estado y adoptó como lema -- "Dios, Patria y Libertad". El Partido Católico Nacional, decidió apoyar la candidatura de Madero.

Las elecciones 1912 dieron a conocer toda la fuerza que tenían los católicos tratándose de organización, control y disciplina; los Diputados de este partido trabajaron arduamente proponiendo iniciativas -- que varias de ellas prosperaron, tales como las que establecía en el Estado de Jalisco la representación proporcional ante el Congreso, de -- todos los Partidos que hubieran tomado parte en las elecciones. (11)

La revolución de Venustiano Carranza tomó un definido aspecto constitucionalista, y así se llamó el ejercito que encabezó, que fueron las masas populares encabezadas antes por Madero.

Una vez obtenido el triunfo por la revolución constitucionalis ta, el Jefe de ésta comprendió la necesidad de hacer una Constitución, -- que por una parte evitaría la facilidad con que el partido retardario -- había logrado contrarrestar la aplicación de casi todos los principios -- que informaron la de 1856 y las Leyes de Reforma y por otra parte pusie-

ra estos principios en concordancia con el momento histórico de México y más dentro de la época para resolver las necesidades actuales del Pueblo Mexicano.

El señor Carranza acometió los diversos problemas partiendo de una nueva Constitución.

Se reunió el Constituyente de 1917. Entró el momento de analizar lo que la nueva Constitución debía establecer con respecto al clero. (12)

La etapa de las relaciones entre el Estado mexicano y la Iglesia Católica, que va de 1917 a 1940 es una de las más difíciles; y solamente encuentra antecedentes en la lucha del Gobierno que expidió en 1859 las Leyes de Reforma, y el año de 1873, en que el Gobierno Lerdistá incorpora esas Leyes a la Constitución.

Los años que van de 1876 a 1914 señalan en cambio, una tregua en la que la Iglesia adquiere, nueva influencia y recupera gran parte de sus bienes, a través de formulismos jurídicos que evaden las Leyes reformistas. La actitud conciliadora del General Díaz que permite una influencia del clero Mexicano, además como ya se ha dicho, la formación durante el Gobierno Maderista de un Partido Católico que interviene gravosamente en las elecciones Presidenciales y que alcanza numerosos triunfos electorales, llevando al Congreso el mayor número de Diputados que --

hasta nuestros días ha logrado un partido fuera del Poder, va creando -- desconfianza en contra de la Iglesia. Madero, respeta esos triunfos; pero un sector del clero católico durante la dictadura del General Huerta hará que una fracción de los revolucionarios, los Carrancistas en particular, se declaren definitivamente anticlericales.

La Constitución de 1917, recogió en sus artículos 3o, 5o, 27 y 130 medidas no solamente para contrarrestar la influencia de la Iglesia, sino francamente para someterla al Poder del Estado, y dejó las bases -- para hostilizarla.

El punto crucial del conflicto religioso se halla en la diferencia de dicha Carta respecto a las Leyes anteriores. Con la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, se estableció la separación de la Iglesia y el Estado, pero reconociendo una realidad social y considerando la primera como una sociedad jurídica, diversa del Estado. A partir de 1917 para el Estado no es una sociedad ni Institución, lo que no es -- impedimento para que intervenga en ella. El artículo 130 es explícito: "La Ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas de nominadas Iglesia". Luego agrega: "Los Ministros de los cultos serán -- considerados como personas que ejercen una Profesión pues estarán directamente sujetos a las Leyes que sobre la materia se dicten".

En el artículo 3o. se estableció que "la enseñanza debe ser -- laica en todas las Escuelas primarias aún las privadas". Luego se añadió la prohibición "a los Ministros del culto y a las corporaciones reli

gias, establecer y dirigir Escuelas primarias".

El artículo 27 fue uno de los que dejaron constancia más clara del sometimiento de la Iglesia y uno de los que mayor disgusto produjo a la jerarquía eclesiástica, pues iba al delicado punto de la propiedad. - pues iba al delicado punto de la propiedad. - Entre otras cosas señalaba "los templos se declaran propiedad de la Nación y puede el Gobierno Federal designarlos a otros usos". Se declaró abolido el derecho de propiedad de la Iglesia sobre los obispados, casas curales, seminarios, asilos, colegios, casas religiosas, Instituciones de beneficencia privada y el de ejercer el dominio sobre bienes raíces o capitales, impuestos sobre ellos.

También se ordenó que pasaran "al dominio de la Nación los que actualmente poseyeren, por si o por interpósita persona; y se concede acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en este caso, - bastando la prueba de presunción para fundar la denuncia". En el 130 se estableció la prohibición para que los Ministros de cultos pudieran heredar aún de particulares, si no son parientes cercanos.

El artículo 50. afectó las relaciones iglesia-Estado, en el aspecto de la libertad de conciencia. Hizo prohibición de los votos y "el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea su denominación u objeto con que pretenda erigirse".

Los años de 1920 a 1924, con la breve administración de Adolfo

de la Huerta y los cuatro años de Gobierno del General Alvaro Obregón, - marcaron un compás de espera, pues algunos incidentes de menor importancia, el conflicto no se violentó. Esto ocurrió al subir el General - - Elías Calles al Poder.

Los católicos Mexicanos al grito de "Viva Cristo Rey" combatieron en una lucha que ensangrentó buena parte del país durante los años de 1926 a 1929. La Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa, y la ACJM-ASOCIACION CATOLICA DE LA JUVENTUD MEXICANA, fueron las cabezas directoras de la resistencia católica. El conflicto se resolvió en -- 1929, el menos en lo formal con los convenios celebrados entre el Presidente Emilio Portes Gil y el arzobispado Mexicano. (13)

c). SITUACION ACTUAL.

A partir de 1935, con el General Cárdenas en la Presidencia, - se inició la verdadera resolución, a pesar de que el nuevo motivo de -- pugna fue la reforma al artículo 3o., realizada en 1934, pero que le -- tocó aplicar al General Cárdenas, en el sentido de la educación socialista, pero poco a poco la aplicación de las Leyes fue cayendo en - - desuso.

La declaración del candidato Presidencial, General Avila Camacho, en uno de sus recorridos por el país: "Yo soy creyente", modificó por completo la actitud de los Gobernadores locales. Por otra parte,

el régimen Avilacamachista hizo la reforma del artículo 3o., para establecer una "Escuela de armonía Nacional", y dejando de lado el precepto de su ideología socialista. Tanto el carácter conciliatorio del Presidente Avila Camacho, como la intervención de otros problemas, que hicieron disminuir el religioso, fueron formando una nueva situación de mutuo respeto. La tendencia intransigente de un sector del clero católico perdió fuerza y cada vez ha sido más notorio un entendimiento tácito entre la Iglesia y el Gobierno, toda vez que la legislación Constitucional sigue en vigor. (14)

Por esta situación se observa la violación de la Ley cotidianamente, como es el caso de los artículos 3o, 5o, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y para corroborar esta situación de "tolerancia" hasta nuestros días, haré referencia a la visita del Papa Juan Pablo II a México.

Uno de los acontecimientos políticos y sociales más sobresalientes en el sexenio del Presidente José López Portillo, fué la visita del Papa Juan Pablo II a México en Enero de 1979. Este viaje de Juan Pablo II era extraordinario en virtud de la turbulenta historia de las relaciones entre la IGLESIA Y EL ESTADO en este país. La huella de sus conflictos está presente en la Constitución actual, que niega personalidad jurídica a la Iglesia y derechos cívicos a los miembros del clero, y establece cortapizas explícitas al ejercicio de las actividades que son propias de su Magisterio; además, el Estado mexicano no mantiene --

relaciones con el Vaticano.

La visita del Papa resultó también extraordinaria por el interés y el entusiasmo que despertó en todas las clases sociales. El fervor religioso de grandes sectores de la Sociedad Mexicana alcanzó su punto culminante en esa ocasión y por la personalidad misma del Pontífice. El éxito del viaje a través de la convocatoria de la Iglesia, fue completo. Cada acto público del Papa en la Ciudad de México y en las Ciudades de Provincia que visitó, fué un encuentro multitudinario en el que las expresiones de fe dejaban entrever un dejo de desafío al poder público por parte de las autoridades eclesiásticas, del clero y de todos los participantes en general. Es indudable que desde la visita del Papa, se han observado cambios en la vida política de México; el más evidente es la mayor visibilidad de la comunidad eclesial-autoridades eclesiásticas, actuando políticamente.

El viaje de Juan Pablo II a México, infringió varias de las disposiciones Constitucionales relativas a la Iglesia ya que al respecto, el artículo 3o, de la Constitución establece que la educación primaria, secundaria y normal, será laica; prohíbe a las corporaciones religiosas y a los ministros de los cultos impartir educación a obreros y campesinos. El artículo 5o, prohíbe el establecimiento de órdenes religiosos. El artículo 27 establece que las Iglesias no están facultadas para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, y que los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, así como todos los

edificios, obispos, casas curales, seminarios, asilos, colegios: destinados a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso. El artículo 130 niega personalidad jurídica a las Iglesias; estipula que para ejercer el culto hay que ser Mexicano por nacimiento; señala que los Ministros del culto, no podrán hacer crítica pública de las Leyes -- fundamentales del país, de las autoridades ni del Gobierno, y que no -- tendrán voto ni activo ni pasivo, ni derecho para asociarse con fines -- políticos.

La Iglesia católica Mexicana nunca ha dejado de ejercer actividades políticas, desde 1917, una tradición de instancias defensoras de la Sociedad, tradición que está por encima de las discrepancias ideológicas. Desde esta perspectiva, un reformismo político que pretenda reconocer y dar cabida a las demandas sociales fortalecerá la presencia y la intervención de la Iglesia de la lucha por el Poder. Más aún el reformismo electoral que ha sido la piedra del toque de la paulatina liberalización de la vida política mexicana corresponde a la táctica que desde los años treinta promueve en México la iglesia, manifestar con el voto -- la oposición al Estado. Después de la derrota de la cristiada y por -- recomendación pontificia, las autoridades eclesiásticas renunciaron definitivamente a los métodos violentos e insistieron en que los católicos -- deberían de defender sus intereses ejerciendo su derecho de voto.

Así mismo la Iglesia hizo política partidista en las elecciones de 1976 y en las de 1982, cuando repartió volantes que repudiaban a los

Partidos de izquierda, previniendo a los feligreses contra la alianza entre cristianos y Marxistas.

Fu  grave que las propias autoridades p blicas avalaran las violaciones de las Normas Constitucionales, como sucedi  durante la visita del pontifice. Varias autoridades gubernamentales participaron activamente en los preparativos de la visita: Bachearon las calles por donde pasar a la comitiva, levantaron tribunas y en las avenidas instalaron puestos de primeros auxilios, mallas y banderas del Vaticano, todo ello con la colaboraci n de los servicios del orden p blico. Un helic ptero estuvo a disposici n del Papa, quien vol  desde Roma a la Ciudad de M xico el 26 de Enero de 1979, a bordo de un avi n especial de Aeromexico (Compa a Estatal que aterriz  ir nicamente en el Aeropuerto Benito Ju rez).

As  mismo, el viaje del Papa fu  una oportunidad para que la televisi n comercial demostrara su eficacia como agente movilizador de masas. Tanto la Iglesia como la televisi n comercial, mostraron su incomparable capacidad para movilizar gente. Las manifestaciones masivas de fe cat lica que propici  Juan Pablo II a su paso por la Ciudad de M xico y por las Ciudades de Provincia que visit , fueron una prueba contundente de la fuerza social del catolicismo.

No faltaron las cr ticas a dicha visita por sus implicaciones pol ticas, las principales provinieron de sectores intelectuales, de los

Partidos de oposición y de la parte de izquierda del Partido Oficial, -- quienes calificaron la visita de "anticonstitucional". Para responder -- a los reproches, el Presidente José López Portillo insistía en que el -- problema de la Iglesia en México estaba resuelto. (15)

Con este ejemplo de la visita del Papa a México es más que sufi-- ciente para darnos cuenta de las violaciones a nuestra Carta Magna, rei-- terando que dicha violación es sistemática y cotidiana y que por la -- "tolerancia" dichos preceptos entran cada vez más en desuso.

- (7) Cfr. Portes Gil Emilio. "La lucha entre el Poder Civil y el Clero". p. 31 Procuraduría General de la República". México s/a
- (8) Cfr. Moreno Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano". p. 575, México, D.F. 1981. Edit. Pax.
- (9) Cfr. Olivera Sedano Alicia. "Aspectos del Conflicto -- Religioso de 1926 a 1929". Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, D.F. 1966. p.p. 12 a 19.
- (10) Ibid. p.p. 19 a 25.
- (11) Cfr. Portes Gil Emilio. "La Lucha entre el Poder Civil y el Clero". p.p. 43 a 50. y Moreno Daniel. "Los Partidos Políticos del México Contemporáneo". 1916-1985. p. 40-41.
- (12) Cfr. Portes Gil Emilio. "La Lucha entre el Poder Civil y el Clero". p.p. 90-91
- (13) Cfr. Moreno Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano" p.p. 90-91, México D.F. 1981. Edit. Pax.
- (14) Ibid. p.p. 595-596
- (15) Cfr. Loaeza Soledad. "La Iglesia Católica Mexicana y - el Reformismo Autoritario". p.p. 138-161. Foro Inter-- nacional, Vol. XXV. Oct-Dic. 1982, No. 2, Colegio de - México.

CAPITULO TERCERO

LA NATURALEZA JURIDICA DEL CODIGO FEDERAL

ELECTORAL

	Pag.
1. Disposiciones generales.	47
2. De las organizaciones politicas.	51
3. Del Registro Nacional de Electores.	52
4. Del proceso y organismos electorales.	53
5. De la eleccion.	55
6. De los resultados electorales.	57
7. De los recursos nulidades y sanciones.	59
8. Del Tribunal Contencioso Electoral.	60

Este Código entró en vigor por decreto publicado en el Diario -
Oficial de la Federación el día 12 de Febrero de 1987, bajo el régimen -
del señor Presidente Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, el cual --
hace hincapié en la exposición de motivos del Código Federal Electoral, -
a imperiosa necesidad de perfeccionar la "Democracia" en México, ya que
es un valor consagrado en nuestra Constitución.

La democracia ha transformado a México, han transcurrido casi -
siete décadas desde que fue promulgada la Constitución Política de los -
Estados Unidos Mexicanos, el 5 de Febrero de 1917, durante ese lapso con
las Instituciones de nuestra democracia, el Pueblo de México ha obtenido
decisivas conquistas, económicas, políticas y sociales.

Lo que el Presidente Miguel de la Madrid pretende es que haya -
mayor participación de los ciudadanos en la reforma política y en la reno-
vación de la democracia electoral, pues señala que "a través de las Insti-
tuciones y de los procesos electorales, la democracia política aspira a
ser un régimen de participación, de seguridad, de equidad y de eficacia
para el acceso al Poder público y para su ejercicio. La voluntad y el --
compromiso histórico de los Gobiernos de la revolución ha hecho posible -
acrecer los espacios de acción política de los individuos y de las --
organizaciones, a través de las Instituciones y los procesos electorales;
además para alentar la participación ciudadana ha sido conveniente, de -
una manera sostenida, incrementar representación y representatividad poli-
tica; asegurar la confiabilidad en el resultado de las elecciones, así co-

mo instituir un juicio parcial y especializado en el desahogo de los recursos del contencioso electoral". (16)

El Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, reitera "en mi IV -- Informe de Gobierno, expresé al Congreso de la Unión que, nuestros procesos electorales son perfectibles, que debemos avanzar lo más posible sin pretender que nuestra historia comienza o acaba ahora. En esa ocasión afirmé: Contamos con procedimientos políticos y jurídicos que aún siendo -- perfectibles nos permiten dirimir nuestras diferencias. La democracia -- se inicia como ejercicio político en el diálogo; la negociación y la solución ordenada de conflictos; transcurre por el sistema de partidos y -- debe alcanzar las bases de nuestra organización social. Tanto a la sociedad como el Gobierno estamos por una autoridad fundada en el Derecho, al servicio de la democracia. No queremos Derecho sin democracia, ni -- democracia al margen de la Ley. Debemos seguir perfeccionando nuestro -- sistema político, con el Poder fundado en el consenso de la mayoría, con el respeto y garantía de las libertades y construyendo un orden social -- justo en beneficio del Pueblo". (17)

Como se puede apreciar, el perfeccionamiento de la vida democrática, como mandato Constitucional y como valor fundamental de la Sociedad Mexicana, reclama revisar y renovar permanentemente las Normas y procedimientos que regulan la participación del Pueblo en la vida política y en la integración de la representación Nacional para fortalecer y preservar la voluntad del electorado; ahora bien pasaremos a dar un resumen de

como se encuentra estructurado el Código Federal Electoral, para lo cual primeramente diremos que cuenta con ocho Libros divididos en títulos y capítulos:

1. Disposiciones generales.
2. De las organizaciones políticas
3. Del registro nacional de electores.
4. Del proceso y organismos electorales.
5. De la elección.
6. De los resultados electorales.
7. De los recursos, nulidades y sanciones.
8. Del Tribunal Contencioso Electoral Federal.

Existe una secuencia entre los ocho Libros del Código. Se regula el proceso electoral en orden cronológico desde el inicio hasta la calificación de la elección, pasando por todas las etapas y actos que comprenden la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Haciendo del individuo el centro de imputación y de obligaciones y derechos políticos.

Corresponde al libro Primero la determinación del objeto y fin del cuerpo jurídico, con la definición de los derechos políticos.

Integran el contenido del Primer Libro del Código Electoral, el enunciado y la definición de los derechos políticos, tales como el dere

cho al sufragio y la capacidad para ser electo y los requisitos de elegibilidad.

Considero de vital importancia hacer mención del contenido del artículo 1o. del Código citado.

"Art. 1o.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y reglamentan los artículos Constitucionales relativos a los derechos y obligaciones políticos electorales de los ciudadanos, a la organización, función, derechos y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y a la elección ordinaria y extraordinaria de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación". (18)

Así mismo no debo pasar por alto lo mencionado en el capítulo tercero del Código de referencia en el que se señala en su artículo 9o.- en su Fracción VI en donde se hace mención de los requisitos de elegibilidad y en el que se destaca "no ser Ministro de algún culto religioso". (19) Esta mención obedece a que el capítulo central de este estudio -- se refiere precisamente al estudio dogmático del artículo 343 del mencionado Código y en el que se hace referencia a la no participación de los Ministros de culto religioso en la materia político electoral, artículo contemplado en el capítulo de sanciones.

El Segundo Libro está integrado por las Normas reguladoras de las formas de organización política de los ciudadanos. En él destacan de manera predominante lo referente a los Partidos Políticos Nacionales, se establecen las Normas que regulan sus actividades como corresponsales en el proceso electoral, así como su Constitución, registro y funcionamiento.

Se contempla dentro del capítulo de referencia las prerrogativas de los Partidos Políticos, la introducción de un sistema de financiamiento público complementario a los Ingresos que obtengan tanto de sus afiliados y de sus organizaciones, como de las diversas actividades que ellos mismos desarrollen en ejercicio de las funciones que le son propias.

Considero de suma importancia lo dispuesto en el título octavo de este Código respecto de la pérdida del registro de los Partidos y Asociaciones Políticas Nacionales, para lo que al efecto transcribo lo estipulado en el "Art. 94.- Son causa de pérdida de un registro de un Partido Político:

Fracción I.- No obtener el 1.5% de la votación Nacional, en ninguna de las elecciones federales;

Fracción II.- Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro:

Fracción III.- Incumplir con las obligaciones que le señala el Código;

Fracción IV.- Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus estatutos;

Fracción V.- Haberse fusionado con otro Partido Político, en los términos del artículo 93 de este Código;

Fracción VI.- No publicar ni difundir en cada elección federal en que participe, su plataforma electoral mínima, y

Fracción VII.- Aceptar tácita o expresamente propaganda proveniente de Partidos o Entidades del exterior y de Ministros de culto de cualquier religión o secta". (20)

El Libro Tercero se refiere a las normas que estructuran el Registro Nacional de Electores. En este Libro se establecen los organismos que permiten mayor participación y corresponsabilidad de Partidos Políticos y Ciudadanos en las tareas de actualización del Padrón Electoral único, con la finalidad de hacerlo más fidedigno, más confiable e inobjetable.

Para lo cual se debe depurar y actualizar dicho Padrón por lo que participan los Partidos Políticos, como los principales actores del proceso electoral; para ello; se descentralizan las funciones del comité técnico y de vigilancia del Registro nacional de Electores en las comisiones estatales de vigilancia y en los comités distritales de vigilancia; en estos organismos participan con un representante todos los Partidos Políticos.

Estos organismos tienen la función de depurar y actualizar el Padrón Electoral para ello deben sesionar en forma regular una vez al mes durante períodos no electorales y dos veces al mes a partir del año anterior a la elección, hasta la fecha de la entrega de las listas nominales definitivas.

También se efectúa la revisión anual obligatoria. En esta participan los Partidos Políticos.

Se establecen los plazos y las oportunidades para que Ciudadanos y Partidos Políticos puedan solicitar la inclusión o exclusión de electores del Padrón; para ello se exhiben anticipadamente las listas básicas y complementarias; así mismo se entregan las listas definitivas a los órganos electorales y a los Partidos Políticos con tres meses de anticipación al día de la elección.

El propio Código establece los recursos para impugnar las decisiones de las Delegaciones del Registro Nacional de Electores que, a juicio del Ciudadano o Partido Político pudieran lesionar sus derechos.

Entre ellos destaca, el recurso de apelación que podrá interponerse ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral en contra de las resoluciones del registro.

El Cuarto Libro de este Código Federal Electoral se ocupa del

conjunto de Normas que reúnan a los Organismos Electorales y determinan, quiénes, cómo, cuándo y dónde participan en la integración de los órganos del Poder del Estado.

Uno de los aspectos más sobresalientes en este Libro consiste en distinguir tres etapas del proceso electoral, como son: La de los actos preparatorios de la elección, la de la jornada electoral y la de los actos posteriores a la elección.

Esta distinción permite establecer recursos para cada una de las etapas. El consentimiento tácito de su desenvolvimiento de las resoluciones que recaigan sobre los recursos que se hagan valer contienen carácter definitivo a la actividad que cumplen los organismos electorales durante cada una de las etapas.

Por lo que es conveniente transcribir el contenido del artículo a que hace referencia de las etapas mencionadas.

"Art. 158.- El proceso electoral se inicia en el mes de Octubre del año anterior a la Elección ordinaria, y concluyen en el mes de Octubre del año de las comisiones federales y comprende las etapas siguientes:

- a).- La preparatoria de la elección;
- b).- De la jornada electoral, y

c).- La posterior a la elección." (21)

El Libro Quinto del Código Federal Electoral se refiere a la elección, reúne las Normas que reglamentan los preceptos Constitucionales, por lo que aumenta la representación nacional en la Cámara de Diputados, en 100 Diputados más, electos por el principio de representación proporcional. Se enuncian los principios para la asignación de los Diputados electos por este principio y se precisa la fórmula electoral para esa misma asignación.

Contiene la creación de la Cámara de Diputados integrada con el número de Diputados de los Partidos Políticos que corresponda al porcentaje de votación obtenida.

Además los actos preparatorios de la elección se encuentran regulados en este Libro.

También establece Normas para facilitar a los Partidos Políticos el registro de sus candidatos, de sus representantes ante los organismos electorales.

Destaca dentro de las responsabilidades asignadas en el Código a los Partidos Políticos el derecho para proponer a los Ciudadanos que figuran como escrutadores en las Mesas Directivas de las casillas. El fiel desempeño de esos Ciudadanos en la función primordial de recibir --

conjuntamente, con el Presidente y Secretario de la casilla los votos de los electores.

El Libro también confiere el ejercicio de las funciones que corresponden a los representantes de los Partidos Políticos y candidatos, hace referencia a un conjunto de enunciados que garantizan plenamente su función, que se complementa al señalar a las Autoridades la obligación de otorgarles las facilidades para el cabal cumplimiento de sus funciones.

En este Libro se establece también garantías para el adecuado funcionamiento de las Mesas Directivas de casilla, desde su instalación hasta su clausura.

Para asegurar su integración y funcionamiento y la garantía del respeto al sufragio, en él se determinan procedimientos claros.

Así mismo, señala los medios de impugnación para así contribuir al establecimiento de procedimientos que aseguren transparencia y legitimidad al proceso.

Y a mayor abundamiento al respecto de la etapa de la jornada electoral se transcribe un artículo referente a la instalación y apertura de casillas.

"Art. 252.- El primer miércoles de Septiembre del año de la --
elección ordinaria, a las 8:00 horas los Ciudadanos nombrados Presidente
Secretario y Escrutadores, propietarios de las Mesas Directivas de las -
casillas, procederán a su instalación en presencia de los representantes
de los Partidos Políticos y de los candidatos que concurren, levantando
el acta de instalación de la casilla.

En el acta deberá hacerse constar que las urnas se armaron o -
abrieron en presencia de los Funcionarios, representantes y electores --
presentes para comprobar que estaban vacías.

Los miembros de la Mesa Directiva de la casilla no podrán reti-
rarse sino hasta que ésta sea clausurada." (22)

El Libro Sexto del Código Federal Electoral, sistematiza las -
diversas etapas que constituyen el cómputo de una elección. Las Normas
que contiene definen en su orden de ejecución las operaciones de cómputo
distrital, cómputo de Entidad Federativa de la elección de Senadores y -
cómputo de circunscripción plurinominal, de tal manera que los organis-
mos electorales realizan operaciones con base en Normas claras que resu-
lten en el conocimiento fiel y oportuno de los resultados de la elección.

Se establecen los procedimientos que permiten conocer en térmi-
nos breves el resultado de la elección, menciona también los términos --

entre la elección y los cómputos y se establece la obligación a los Presi- dentes de los organismos electorales de informar públicamente sobre los resultados electorales preliminares, tan pronto como éstos vayan llegando a los propios organismos.

Al respecto se hará mención a lo que se expone en los siguientes artículos.

"Art. 296.- Los Comités Distritales Electorales celebrarán -- sesión el domingo siguiente al miércoles de la elección, para hacer el -- cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- 1.- El de la votación para Diputados,
- 2.- El de la votación para Senadores, y
- 3.- El de la votación para Presidente de los Estados Unidos -- Mexicanos."(23)

Art. 301.- El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se sujetará al procedimiento siguiente:

- 1.- Se abrirán los paquetes de esta elección que no tengan -- muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y computación contenidas en los paquetes con los resultados de las mismas actas que obren -- en poder del Comité, y cuando los resultados de ambas actas coincidan, -- se tomará nota de ello.

2.- Cuando los resultados de las actas no coincidan, o no exista acta final de escrutinio y computación en el paquete de la casilla ni en poder del Comité, se practicará el escrutinio y computación levantándose el acta individual de la casilla. Los resultados obtenidos formarán parte del cómputo.

3.- La suma de los resultados obtenidos después de realizar esas operaciones continuará el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Se harán constar en el acto los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren, y

5.- Se formará un paquete de la elección con los paquetes de las casillas, las actas de escrutinio y computación levantadas en ellas, copia del acta de cómputo distrital y los documentos relativos a cómputo y se remitirá a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados para su depósito y salvaguarda en tanto se califica la elección. Se enviará a la Comisión Federal Electoral copias del acta de cómputo distrital y de la documentación que resulte del cómputo y, en su caso al Tribunal de lo Contencioso Electoral cuando se interponga el recurso de queja. (24)

El Libro Séptimo agrupa sistemáticamente el conjunto de recursos que los Ciudadanos, los Partidos Políticos y sus representantes tienen derecho a interponer contra actos o resoluciones que consideren violatorios de sus derechos electorales, recursos que serán resueltos por un Tribunal de lo Contencioso Electoral. Este Tribunal está dotado de plena autonomía y será competente para determinar la legalidad y cumplir

miento de los procesos y la observancia de las Normas Electorales.

Además contempla un capítulo de sanciones en el cual sobresalen las siguientes:

Establece claramente las sanciones que se impondrán a los Funcionarios electorales que no hagan constar las violaciones de las que se han hecho sabedores durante el proceso electoral, o no cumplan correctamente su labor que les fué encomendada, así mismo la sanción a los Ministros del Culto Religioso que por cualquier medio induzcan al electorado a votar a favor de un determinado Partido o fomenten la abstención al -- voto o ejerzan presión sobre el electorado.

Para lo cual se hará mención a lo que dispone el artículo 343 de este Código en el que señala que "Se impondrá multa hasta de 1000 -- días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los -- Ministros de Cultos Religiosos, que por cualquier medio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o Partido Político, o a la abstención, en los Edificios destinados al culto o en cualquier -- otro lugar". (25)

El Libro Octavo está dedicado a la integración y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Electoral, señala que los Magistrados -- que lo integran serán designados por el Congreso de la Unión a propuesta de los Partidos Políticos Nacionales.

Este Tribunal es de nueva creación y considero que en nuestras prácticas electorales constituirá un elemento más para que garantice a los Ciudadanos y Partidos Políticos el cumplimiento de las Normas Electorales.

Al respecto el artículo 352 de este Código dice:

"El Tribunal de lo Contencioso Electoral es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja, a que se refiere el Libro Séptimo de este Código". (26)

Posteriormente contempla este Código artículos transitorios, en el cual cobra relevancia el artículo Segundo que dice: "Queda abrogada desde esa fecha la Ley Federal de organizaciones Políticas y Procesos Electorales del veintiocho de diciembre de 1977, y sus reformas y derogadas las demás disposiciones que se opongán al presente Código". (27)

Desde mi punto de vista personal considero que: La Reforma Política Mexicana, ha sido evidente al realizar importantes esfuerzos por alcanzar la democracia, y con ésto hacer mayor la participación de la Ciudadanía y de los grupos de mayor tendencia, (dentro del marco legal) que en otras épocas actuaban clandestinamente, con el pretexto de que no podían actuar por la vía de la democracia.

- (16) Código Federal Electoral. p.24, impreso en Talleres Gráficos de la Nación. Méx. 1988, Comisión Federal Electoral.
- (17) Ibid. p. 26-27
- (18) Código Federal Electoral. p.p. 7-8, Edit. Porrúa S.A. México, 1987.
- (19) Ibid. p. 10
- (20) Idem. p.41
- (21) Idem p. 63
- (22) Idem p. 109
- (23) Ibid. p.p. 125-126
- (24) Cfr. Idem p.p. 128-129
- (25) Código Federal Electoral. p. 249 Impreso en Talleres Gráficos de la Nación. Méx. 1988. Comisión Federal Electoral.
- (26) Idem p. 146
- (27) Idem. p. 149

CAPITULO CUARTO

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 343 DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL

	Pag.
a).- Consideraciones generales del Delito	63
b).- Clasificación de los Delitos	71
c).- Aspectos Positivos y Negativos del Delito	79

a). CONSIDERACIONES GENERALES DEL DELITO.

En el presente capítulo se tratará la Teoría General del Delito así como, la clasificación de los delitos con sus aspectos negativos y positivos.

Primeramente hablaremos de la definición del delito: Proviene de la palabra latín DELINQUERE que significa apartarse del buen camino -- señalado por las Leyes.

El delito se ocupa del comportamiento humano como de la filosofía y la sociología, el conocimiento humano estima un deber necesario para el mantenimiento del orden social cuyo cumplimiento se encontrará en la garantía de la sanción penal; la filosofía considera que es una acción - antisocial y dañosa.

A continuación se darán algunas definiciones de lo que varios - estudiosos consideran qué es delito.

Franz Von Liszt define al delito como un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena (28)

Por su parte Ernesto Von Beling lo define como: La acción -- típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad. (29)

Jimenez de Asúa lo define diciendo que un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción.

En el Derecho Romano se definía de la siguiente manera: "Delicto-delictum, es la contravención voluntaria a una ley penal, es un hecho ilícito castigado por la ley, todo el que lo comete está obligado a reparar el daño que ha ocasionado y a sufrir la pena que establece el derecho". (30)

La noción más antigua del delito es "Conducta contraria a la moral social y a los derechos colectivos" (31)

En las primeras agrupaciones los delitos recibían el nombre de crímenes, que en la actualidad para nosotros vendrían siendo faltas en su mayoría sin relevancia; como por ejemplo en la Biblia se castigaba con pena de muerte a quien llegara a trabajar en sábado; en el derecho primitivo lo que predominaba era el derecho a la venganza privada, el poder público no intervenía en la punición de los delitos que afectaban bienes personales, solamente intervenían cuando alteraban el orden social o lesionaban el interés público.

La concepción Totalizadora o Unitaria considera al delito como un "Bloque monolítico", presentándose de acuerdo con Bettial como "una Entidad que no se deja dividir en elementos diversos", es decir, que el

delito es un todo orgánico, es una especie de bloque monolítico, el cual puede presentar aspectos diversos pero no se puede fraccionar, y su verdadera esencia y su realidad radica en el todo y en su intrínseca unidad sólo contemplando al delito desde este punto de vista es posible entender su verdadero significado, no se debe olvidar que el delito constituye una Entidad esencialmente unitaria y orgánicamente homogénea". (32)

Como se puede apreciar la corriente unitaria solamente contempla al delito como una unidad la cual si bien sí acepta que se divide -- en varios aspectos, no asimila que para ser complemento el estudio del delito se tiene que contemplar desde un campo más amplio, es decir, con el estudio de todos sus elementos pero por separado y no todos en un mismo estudio.

La concepción Analítica y Atomizadora estudia al delito desintegrándolo en sus propios elementos pero sin olvidar la vinculación indisoluble que existe entre los mismo en razón de la unidad del delito. -- Petrocelli señala que el "estudio, el análisis no es la negación de la unidad, sino es el medio para realizarla". (33)

De lo anterior se puede apreciar que para que haya un estudio completo del delito es necesario un análisis, una consideración analítica para que se dé bien una fundamentada unidad.

Martínez Licona considera que para poder dar una concepción --

completa del delito es necesario un análisis en sus elementos tan hondamente como sea posible y no concretarse a pensar que el delito es como un bloque monolítico como lo quieren hacer valer los seguidores de la corriente unitaria.

El delito en la escuela clásica, su gran exponente es Francisco Carrara quien lo define como "la infracción a la Ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los Ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (34) Se considera que es una infracción a la Ley -- únicamente cuando el acto se realizaba en contra de lo establecido por dicha Ley, al ir en contra se da un choque y es en ese momento cuando se convierte en un acto sancionado por la Ley; es una Ley emitida por el -- Estado y para la protección de los Ciudadanos dándole así una obligatoriedad; es resultante de un acto externo del hombre sea positivo o negativo, pues solamente el hombre puede ser sujeto activo del delito en sus acciones o bien en sus omisiones, es moralmente imputable ya que el -- hombre en virtud de su naturaleza moral está sujeto a las Leyes criminales y por lo mismo es sujeto de la imputabilidad política.

El delito dentro de la escuela positiva o noción sociológica -- los tratan de situar en un sentido natural, como un fenómeno natural el cual resulta de causas físicas, fenómenos sociológicos y de ciertos factores hereditarios; su principal exponente es Rafael Garófalo el cual -- define lo que él cree que es un delito natural y dice: "Delito natural

es la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad". (35) Al dar esta definición Garófalo señaló que había observado -- los sentimientos probablemente los daños por la realización de algunos de litos y afirmó que el delito es "La violación de los sentimientos de pie-dad y probidad poseídos por una población en la medida mínima que es in-dispensable para la adaptación del individuo a la sociedad". (36) En esta definición podemos ver que se le da al delito un enfoque como un acto derivado de la naturaleza, ya que toma en cuenta el actuar del ser humano, éste sí puede ser un hecho natural, pero el delito en sí no, ya que -- como tal es una clasificación de los hechos por especiales estimaciones -- jurídicas; el delito forzosamente es un acto realizado en la naturaleza, pero la esencia de lo delictuoso no es natural, pues el acto es creado -- por la mente humana para llevarlos a la realización y de esa forma clasifi carlos según la categoría a que pertenecen y ponerles la sanción correspon diente.

Concepto Jurídico del Delito; desde este punto de vista podemos decir que, se han formulado definiciones del delito de tipo formal y de -- tipo substancial.

Noción Jurídico Formal; aquí se señala que no se puede hablar -- de delito si no hay sanción penal para la realización de determinada conduc ta o acto que se considere como un delito.

Para Edmundo Mezguer el delito es "una acción punible, esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena". (37)

En cuanto al estudio jurídico substancial del delito quedó explicado cuando se habló de la concepción unitaria y analítica.

Definiciones jurídico substanciales expresadas por algunos autores:

Mezguer señala que el delito es "la acción típicamente antijurídica y culpable". (38)

Jiménez de Asúa no dice que el delito es "el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". (39) Como se puede observar el Maestro Jiménez de Asúa señala como elementos del delito a la acción, la antijuridicidad, la tipicidad, la imputabilidad, la culpabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de penalidad, ya que si bien todas ellas tienen gran importancia en cuanto al estudio del delito, no son esencialmente elementos constitutivos del delito, toda vez que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad; la punibilidad viene siendo el merecimiento de una pena, hay que advertir que la punibilidad es distinta a la pena, ya que la segunda es el castigo que se impone al delincuente para que de ésta manera se garantice el orden jurídico, mientras que la primera es parte de la Norma en razón de la calidad

de la conducta, la cual por su naturaleza amerita la imposición de una -- pena. Por lo que respecta a las condiciones objetivas de punibilidad se puede decir que éstas solamente son tomadas en cuenta excepcionalmente -- por el Legislador para imponer una pena.

Castellanos Tena dice que los elementos del delito son: "La - conducta, la tipicidad, la antijuridicidad, y la culpabilidad, más ésta última requiere de la imputabilidad como presupuesto necesario" (40). Es necesario mencionar que los elementos concurren todos a la vez, pues no - se da uno y posteriormente el otro, claro que para el estudio de ellos - es necesario hacerlos primero con la conducta pasando a la tipicidad y -- así sucesivamente con los demás elementos del delito.

El delito en el Derecho Positivo Mexicano; se menciona en el - artículo 7o. del Código Penal para el Distrito Federal de 1931 vigente, y define al delito en su primera parte como "El acto u omisión que sancio-- nan las Leyes Penales". (41)

A continuación se darán los elementos o mejor dicho los aspec-- tos positivos y negativos del delito, para ello se seguirá el lineamiento que menciona Jiménez de Asúa para poder tener una idea completa de la ma-- teria se estudiarán los elementos que no se consideran como esenciales.

Los aspectos positivos y negativos del delito son:

ASPECTOS POSITIVOS	ASPECTOS NEGATIVOS
a) Conducta	Falta de conducta
b) Tipicidad	Ausencia de tipo
c) Antijuridicidad	Causas de justificación
d) Imputabilidad	Causas de inimputabilidad
e) Culpabilidad	Causas inculpabilidad
f) Condiciones Objetivas	Falta de condiciones objetivas
g) Punibilidad	Excusas absolutorias

Ahora pasaremos al estudio de la clasificación del delito y posteriormente al análisis de los aspectos positivos y negativos del mismo; primeramente se expresará el contenido del artículo que se somete a estudio; haciendo la aclaración, que el artículo a estudio es una falta, a pesar de que en su origen era considerado como delito por el Código Federal Electoral, y en base a la reforma de 1988 ha quedado como falta. No obstante lo anterior, para efectos del estudio dogmático, lo trataremos como delito.

El artículo 343 del Código Federal Electoral, el cual se encuentra en el Libro Séptimo, título tercero correspondiente a las sanciones y que a la letra dice:

"Se impondrá multa hasta de 1000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los Ministros de Cultos Reli--

giosos, que por cualquier medio induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o Partido Político, o a la -- abstención, en los edificios destinados al culto, o en cualquier otro -- lugar". (42)

b).- CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

Los delitos se clasifican de acuerdo y en función a:

- a). Su gravedad
- b). Según la forma de conducta del agente
- c). Por el resultado
- d). Por el daño que causan
- e). Por su duración
- f). Por el elemento interno de culpabilidad
- g). En función de su estructura o composición
- h). Por el número de actos integrantes de la acción típica
- i). Por el número de sujetos que intervienen en el hecho típico
- j). Por su forma de persecución
- k). En función de la materia.

a). En función de su gravedad los delitos se dividen de acuerdo a la clasificación bipartita, en delitos y faltas; hay una clasi-

ficación tripartita en donde además de los delitos y las faltas están los crímenes.

La clasificación tripartita considera que los crímenes son aquellos en los que se atenta contra la vida, contra los derechos naturales del hombre; los delitos son aquellas conductas que son contrarias al derecho y son castigadas por la Ley, es decir por el órgano jurisdiccional; - las faltas son en las cuales las conductas que se realizan son consideradas como infracciones y por lo mismo son castigadas por la Autoridad Administrativa. En nuestro derecho la clasificación que impera es la bipartita y es el Código Penal el encargado de sancionar los delitos, dejando al criterio de las Autoridades Administrativas el castigo a las faltas.

En cuanto a nuestro artículo a estudio, podemos señalar que se trata de una falta pues es sancionado con multa y a mayor abundamiento no contempla ninguna pena corporal.

b). En cuanto a la forma de conducta del agente, los delitos se clasifican en :Delitos de acción y delitos de omisión. Se considera de acción, los que se cometen mediante un comportamiento positivo y por lo mismo se viola una Ley prohibitiva.

Vasconcelos considera que son delitos de acción los que "cuando - la conducta se manifiesta a través de un movimiento corporal o un conjunto de movimientos corporales voluntarios". (43)

Por lo que respecta a los delitos de omisión son en los cuales se deja de hacer algo que la Ley señala que se tiene que hacer, es decir, son en los que la conducta es una inactividad, es un no hacer de carácter voluntario.

Los delitos de omisión a su vez, se clasifican en delitos de omisión simple y delitos de comisión por omisión.

Los delitos de omisión simple, son en los cuales se deja de -- realizar un acto ordenado por la Ley; éste no hacer es lo que se sanciona independientemente del resultado material que se dé.

Los delitos de comisión por omisión, son aquellos en los cuales el agente decide no actuar, el no ejercitar tal o cual acción que se encuentra marcada por la Ley y por lo mismo se produce un resultado material que se va a sancionar.

Como se puede observar, en los primeros se sanciona la no acti vidad, es decir, se deja de actuar, en los segundos, se sanciona el re-- sultado que se produce al dejar de realizar lo marcado por el ordenamiento legal.

En el caso de nuestro artículo a estudio, podemos señalar y de cir que se trata de un delito de acción, ya que se necesita la voluntad del sujeto activo y en este caso existe.

c). Por el resultado, los delitos se clasifican en FORMALES - que son los de acción y MATERIALES que son los de resultado.

Los formales son aquellos en los que se agota el tipo penal - descrito por la Ley en un solo movimiento o en un no hacer independiente mente del resultado; en cambio los delitos materiales son aquellos en -- los cuales se requiere además de la acción o de la omisión, un resultado para integrar el tipo penal.

Nuestro artículo a estudio puede llegar a considerarse como un delito formal, ya que con la simple inducción a votar por determinado -- Partido se llena el tipo descrito y no se requiere necesariamente del resultado.

La sanción se da en base a la acción de inducir al electorado.

d). Por el daño que causan, los delitos se clasifican, en delitos de lesión y delitos de peligro.

Los delitos de lesión, son aquellos en los que una vez realizada la conducta o el acto traen como consecuencia un daño directo y efectivo en los intereses jurídicamente protegidos por la norma violada.

Los delitos de peligro, son en los que no se causa daño; los intereses protegidos en la norma no se alteran pero si se ponen en peli

gro.

Nuestro artículo se puede considerar por el daño que causa, -- como un delito de peligro, ya que solamente peligraría o interferiría -- sobre la decisión de votar; y en última instancia el sujeto pasivo sería quien tome la decisión, pese a cualquier inducción o sugerencia que se le haya hecho.

e). Por su duración, los delitos se clasifican en delitos -- instantáneos, delitos instantáneos con efectos permanentes, delitos continuados y delitos permanentes.

Los delitos instantáneos, son aquellos en los que la acción -- que los consuma se perfecciona en un solo momento o en un solo acto. Pavón Vasconcelos lo define como "...Es aquel en el cual la consumación y el agotamiento del delito se verifican instantáneamente". (43)

Los delitos instantáneos con efectos permanentes, son aquellos que con la realización de determinada conducta se destruye el bien jurídicamente tutelado en forma instantánea, pero las consecuencias del mismo permanecen. (44)

Los delitos continuados, son aquellos que se producen por varias acciones las cuales van a producir una lesión jurídica. Alimena -- dice que el delito continuado son "las varias y diversas consumaciones no son más que varias y diversas partes de una consumación sola" (45)

Los delitos permanentes, Soler nos dice al respecto, "cuando la acción delictiva misma permite, por sus características, que se le -- puede prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idéntica-- mente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos" (46)

Se critica la clasificación de los delitos instantáneos con -- efectos permanentes porque se considera que todos los delitos dejan una huella irreparable tanto en el sujeto pasivo como en el sujeto activo, por lo que se considera que no debería de existir ésta clasificación ya que se encuentran contenidos en los instantáneos.

Por nuestra parte consideramos nuestro artículo, instantáneo porque se agota en un solo movimiento, en un solo acto o momento que es la voluntad del Ministro de Culto Religioso para hacer o bien dejar de hacer lo establecido por la norma jurídica.

f). Por su elemento interno de culpabilidad, los delitos se -- clasifican en dolosos y culposos, algunos autores dicen que hay una tercera forma que es la preterintencional. Los delitos dolosos son en los cuales se necesita de la manifestación de la voluntad para la realización del hecho típico y antijurídico; los delitos culposos son en los -- que no se quiere que se produzca el resultado, pero por no tomarse las medidas necesarias se produce un resultado no deseado; los preterintencionales son cuando el resultado excede o sobrepasa la intención.

Nuestro artículo será considerado como un delito doloso, porque se necesita la manifestación de la voluntad al inducir al electorado y también quiere el resultado a favor de determinado Partido o candidato.

g). En función a su estructura, los delitos se clasifican en complejos y simples. Los delitos complejos, son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de dos o mas infracciones y cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que lo componen tomadas aisladamente. Los delitos simples, son aquellos en los cuales la lesión jurídica es única.

El artículo que sometemos a estudio será considerado, como un delito simple ya que solamente se produce una sola lesión en una sola -- infracción, y no se necesita de dos o mas como en el caso del delito -- complejo.

h). Por el número de actos integrantes de la acción típica, - los delitos se clasifican en Unisubsistentes y Plurisubsistentes. Serán Unisubsistentes los que se realizan en un solo hecho o acto y será Pluri- subsistentes los que se realizan en varias acciones o actos.

Por lo que se refiere a nuestro artículo se considerará como un delito Unisubsistente pues basta la realización de una sola conducta para que se integre el tipo.

i). Por el número de sujetos que intervienen en el hecho típico, los delitos se clasifican en Unisubjetivos y Plurisubjetivos. Los Unisubjetivos, como su nombre lo dice son en los que se requiere que sea una persona la que cometa el ilícito; en cambio en los segundos se requiere la participación de dos o más personas en la comisión del delito.

Nuestro artículo se dará como un delito Unisubjetivo, ya que solamente se requiere de la participación de una persona para que se pueda dar el tipo de conducta que se pide.

j). Por su forma de persecución, los delitos se clasifican en delitos de oficio y delitos de querrela.

Los delitos de oficio, son en los que su persecución es independiente a la petición de la parte ofendida; por su parte los de querrela son en los que es indispensable que la parte ofendida pida la intervención de las Autoridades para que pueda ser investigado y perseguido el delito cometido.

Nuestro artículo a estudio puede ser considerado como un delito de oficio, ya que no se debe de esperar a que sea denunciado por la parte ofendida.

k). En función a la materia, los delitos se clasifican en delitos comunes, formales, oficiales, militares y políticos.

ESTA
SALA
DE LA
CASA
DE LA
LEGISLACION

Los delitos comunes son los que se encuentran consagrados en las legislaciones locales; los delitos federales son los que se encuentran previstos en las Leyes de carácter Federal; los delitos oficiales son lo que cometen los empleados o Funcionarios Públicos; los delitos de orden militar son los que cometen los militares y los mismos están sujetos a su propia legislación, los delitos políticos son los que se cometen en contra de la seguridad del Estado, del país.

Podemos decir que nuestro delito, puede ser considerado como un delito de carácter Federal, ya que el Código que lo contempla en este caso el Código Federal Electoral, rige para toda la República y por tanto es de orden Federal.

c). ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO.

Para poder hacer el estudio dogmático del delito, es necesario primero saber que es la dogmática, para que con posterioridad podamos entrar ya al estudio y análisis dogmático del artículo en cuestión, para lo cual volveremos a ver pero un poco a fondo los elementos del delito en donde se verán sus aspectos positivos y sus aspectos negativos.

DOGMA.- Desde el punto de vista religioso, es una verdad que debemos creer, no obstante que no podemos comprenderlo. (47)

DOGMA.- Teoría del delito aplicada directamente a una conducta

penal ilícita, la aplicación de la teoría del delito a un ilícito específico. (48)

DOGMÁTICA JURÍDICA.- Ciencia que estudia la definición de los conceptos jurídicos y su sistematización. Es entendida como la misma ciencia del Derecho considerada estricta y exclusivamente como lógica jurídica. (49)

El objeto del ensayo dogmático es llevar a cabo el análisis del delito atendiendo tanto a sus elementos esenciales (goce, conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad), así como otros elementos que sin tener el carácter de necesarios para la existencia del ilícito penal, -- sirven para determinar ciertas características que aunque contingentes -- tienen importancia para poder tener una concepción general de la conducta transgresora del orden penal.

Primeramente estudiaremos en la dogmática lo referente a:

- a). La conducta y su ausencia
- b). La tipicidad y la atipicidad.
- c). La antijuridicidad y las causas de justificación en el delito
- d). La imputabilidad y la inimputabilidad
- e). La culpabilidad y la inculpabilidad
- f). Las condiciones objetivas de punibilidad y la ausencia

de condiciones objetivas de punibilidad

g). La punibilidad y las excusas absolutorias

a). CONDUCTA.- Es la manifestación de la voluntad por parte -- del agente positivo o negativo encaminado a un acto, a un fin.

En cuanto al sujeto de la conducta se considera que el hombre - es el único sujeto activo capaz de realizar un ilícito.

En cuanto a las personas morales hay autores que consideran - que si pueden ser responsables por medio de las personas que se integran, el Maestro Castellanos Tena no acepta esa teoría, pues no considera como sujeto a la persona moral, ya que el sujeto siempre va a ser el hombre y no una sociedad.

El sujeto pasivo es aquél que se encuentra protegido por la Ley y es el titular del derecho violado, el ofendido es aquél que resiente el daño causado por el ilícito realizado.

Podemos señalar que en nuestro artículo a estudio el electorado viene siendo el sujeto ofendido, ya que son los que resienten el daño que causa ese ilícito.

En el objeto del delito, se observa uno material y otro jurídico. El material es aquél en el cual la persona resiente el daño o peli-

gro; El objeto jurídico es el bien protegido por la Ley, que en un momento puede ser lesionado.

El objeto material, en nuestro delito, considero que no existe, ya que se está hablando de algo abstracto como es la conciencia del sujeto pasivo, al inducirlo a votar por alguien específicamente. El bien jurídico o bien tutelado por la Ley, lo considero como la libertad de conciencia para emitir el voto, sin presiones religiosas o morales.

Nuestro artículo a estudio podemos decir que es de objeto jurídico, pues el daño recaé en la conciencia, en la mente del electorado, - quien es influenciado a través de la religión para emitir su voto a favor de alguien específico.

La Acción en estricto sensu y la omisión. Podemos decir que la acción, es el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción - de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o el peligro que se produzca.

La omisión, es la abstención de hacer algo ordenado por la Ley; es una inactividad voluntaria.

Como ya hemos señalado con anterioridad, los delitos de omisión se dividen en simples, y de comisión por omisión, mismos que ya fueron -- analizados en los que se dijo, que nuestro delito era de acción en cuanto

a la conducta que se tiene al realizar un acto.

AUSENCIA DE CONDUCTA.- Es el aspecto negativo de la conducta, - una de las primeras causas de ausencia de conducta, es la fuerza física o vis absoluta, a que se refiere el artículo 15 fracción I del Código Penal vigente; la persona que se encuentra sometida a una fuerza física superior a la de ella y la hace actuar de determinada manera, no será dueña de sus actos pues se encuentra presionada.

Una segunda causas son los actos reflejos, son los actos involuntarios que realizan las personas, no existe en ellos la voluntad de - causar daño alguno y por lo mismo, si se llegara a cometer un ilícito por motivo de un acto reflejo, no sería culpable ya que no hubo voluntad.

El sueño también es considerado como causa de ausencia de conducta y es cuando los movimientos del sujeto no son voluntarios y causa - algún daño; como se puede observar no intervienen la voluntad del hombre pues se encuentra bajo los efectos del sueño.

El sonambulismo es una serie de manifestaciones del sistema nervioso por una causa artificial, y aquí tampoco interviene la voluntad del hombre.

El Hipnotismo como causa de ausencia de la conducta, es cuando la persona se encuentra bajo el dominio mental de otra y por tal motivo

no es dueño de sus actos.

Podemos decir que en nuestro delito se puede presentar la fuerza física irresistible ya que un Ministro de culto religioso puede sufrir una agresión con el fin de que realice una conducta contraria a lo establecido por el ordenamiento Legal, se podría pensar en el hipnotismo, pero considero que al llevarse a cabo éste sería con la voluntad del individuo para someterse a dicha hipnosis.

b). TIPICIDAD.-Es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto.

El tipo, es la creación legislativa, es la descripción que hace el Estado de una conducta en los preceptos legales.

Tipicidad.- Es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha por la Ley; la coincidencia del comportamiento descrito por la Ley o por el Legislador.

Para Jiménez de Asúa la función de la tipicidad es "que desempeña una función descriptiva, que singulariza su valor en el concierto de las características del delito y se relaciona con la antijuridicidad -- por concretarse en el ámbito penal". (50)

CLASIFICACION DE LOS TIPOS

1. Por su composición, se clasifican en normales y anormales. Son normales cuando se refieren a situaciones o conductas objetivas, son los que se integran con elementos objetivos; los anormales son aquellos en los que se hace una valoración cultural jurídica, Jiménez de Asúa nos dice que son "aquellos que además del elemento normativo y subjetivo, se necesita de un juicio de valoración para aplicar la Ley". (51)

En nuestro artículo a estudio podemos decir que se considera, un delito anormal ya que hay valoraciones jurídicas y culturales tales como, Partido Político, candidato, electorado, multa, salario mínimo, y Ministros del culto religioso.

2. Por su orden metodológico, se clasifican en fundamentales, especiales y complementados. Los primeros, son aquellos en los que se encuentra una independencia que no dependen de otro tipo para que se puedan dar; Los especiales, son los que además del tipo fundamental requieren de otros requisitos necesarios para que se dé de la tipicidad, los complementados, son los que se constituyen al lado de los fundamentales.

Nuestro delito a estudio es de carácter fundamental, ya que no necesita de otro tipo para darse.

3. En función de su autonomía, los delitos se clasifican en autónomos y subordinados. Los primeros, son los que tienen vida por sí

mismos y no por otro tipo; los subordinados, si dependen de otro tipo -- para poder existir.

Nuestro delito a estudio es autónomo, ya que no requiere de -- otro tipo para que pueda existir.

4. Por su formulación, se clasifican en casuísticos y amplios. Los primeros, son en los que se puede dar por varios modos el ilícito; - los segundos, son en los que con una sola hipótesis se puede dar o ejecutar el medio comisivo.

Nuestro delito a estudio es un delito amplio, porque con una -- sola hipótesis se consuma el ilícito, ya que no se señala cómo se deba - cometer; e incluso el propio texto señala, que por cualquier medio se -- induzca al electorado a votar en favor o en contra de alguien en específico.

5. Por el daño que causan se clasifican en de daño o lesión y peligro. Los de daño o lesión, los protege de la destrucción o disminución del tipo penal descrito; los de peligro son en los cuales la tutela penal los protege contra el posible peligro que puedan sufrir.

Nuestro delito a estudio, se trata de peligro ya que de alguna manera se está atentando contra el bien jurídicamente protegido por la Ley.

AUSENCIA DE TIPO ATIPICIDAD.- Es la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo; la ausencia del tipo por falta de descripción -- legislativa.

1. Ausencia de calidad exigida por la Ley en cuanto a los sujetos tanto pasivos como activos. En algunos casos el Legislador ha dado la calidad que debe de tener ya sea el sujeto activo o el pasivo.

En el artículo 343 del Código Federal Electoral, sí exige la -- calidad de los sujetos ya que se menciona, que el sujeto en quien debe -- de recaer el daño tiene que ser el electorado, por otra parte el sujeto activo del ilícito debe ser Ministro de culto religioso.

En nuestro delito a estudio podemos decir que si se puede pre-- sentar la ausencia en la calidad exigida para los sujetos; la falta de -- calidad del sujeto activo será cuando el acto u omisión sea realizado -- por una persona que no sea Ministro de algún culto religioso; considero que es muy difícil que se presente por falta de calidad exigida en el -- sujeto pasivo, sin embargo sí se puede presentar, por ejemplo: Cuando -- no se considere electorado por ser menor de dieciocho años, o no se esté inscrito en el Padrón Electoral.

2. Por falta de objeto material o de objeto jurídico, como ya se mencionó con anterioridad el objeto material en nuestro delito no -- existe , y el bien jurídico es la libertad de conciencia. Ahora bien en

nuestro delito a estudio solo existe el bien jurídico y por lo mismo -- esta causa de atipicidad no se da en nuestro delito.

3. Cuando no se dan las referencias temporales o espaciales requeridas por el tipo. Algunos Legisladores señalan para la comisión de algún delito, referencias del lugar o tiempo; en el caso de nuestro artículo no se dan dichas referencias; pues no se requiere que el acto sea cometido en determinado lugar y tiempo, ya que el propio texto del artículo a estudio dice "... o en cualquier otro lugar".

4. Cuando no se realiza el hecho por los medios comisivos específicamente señalados por la Ley; en algunos delitos se hace mención de cómo se ha de cometer el delito. En nuestro artículo no se hace ninguna mención a modalidades específicas para integrar el tipo.

5. Por falta de los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos; en nuestro delito no se presenta esta atipicidad, ya que no se necesita ni se utilizan palabras tales como "a sabiendas" etcétera.

6. Por no darse la antijuridicidad especial; en nuestro delito no se presenta este aspecto, pues no es necesario que exista algo que realce al tipo.

c). LA ANTIJURIDICIDAD.- Es la violación del bien protegido que se contrae al tipo penal respectivo; es la contradicción que hace el sujeto a la Ley establecida, es decir, a la norma establecida en la

Ley.

Existe antijuridicidad, cuando hay violación de un precepto legal (antijuridicidad formal), cuando se lastiman los intereses de la Sociedad, es decir, las normas (de cultura dicen Carrancá y Trujillo, Carrancá y Rivas) que sustentan el cuerpo legal. (52)

La ausencia de antijuridicidad es el elemento negativo y se le conoce como causas de justificación.

CAUSAS DE JUSTIFICACION

Son las que tienen el poder de eximir una conducta típica; se dice que en las causas de justificación no hay delito, en la inimputabilidad no hay delincuente, y en las excusas absolutorias no existe la pena.

Son causas de justificación las siguientes:

1. La legítima defensa.- Se presenta cuando la persona recibe una agresión inminente, injusta y actual por lo que tiene que defenderse; esta defensa será lícita y justa, aquí se ve substituída la defensa pública por la privada, así lo describe la Escuela Clásica; la Escuela positivista dice que es lícita, cuando se hace para rechazar una agresión y por lo mismo el sujeto que repele el ataque se le considera como

no peligroso.

La legítima defensa también se encuentra descrita en el Código Penal vigente en el Distrito Federal, en su artículo 15 fracción III que señala "obra el acusado en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de las personas, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, sin derecho, y de la cual resulte un peligro inminente" (53)

Considero que la legítima defensa no se presenta en nuestro delito. Ya que es obvio en el propio texto del artículo referido.

2. Estado de necesidad. Es el peligro actual o inmediato para el bien jurídico que solamente puede salvarse mediante la violación de otro bien jurídico de menor importancia; nuestro ordenamiento penal considera que obra por estado de necesidad, aquél que por su cargo que tenga y por el mismo se vea en la obligación de sufrir un peligro.

En nuestro artículo a estudio podemos decir, que no se presenta el estado de necesidad ya que de ninguna manera se podría justificar y no se encuadra en el supuesto.

3. Cumplimiento de un deber. Es aquella en que se obra en cumplimiento de un deber o de un derecho, se puede actuar de tal manera que aunque sea ilícita, cuenta con la autorización o con el apoyo de -

la Ley y por lo mismo no se le sanciona, un ejemplo será: Cuando los -- Médicos en función de su profesión, en una sala de operaciones se llega a morir algún paciente, pero comprueban que actuaron correctamente, quedarán eximidos de la responsabilidad.

Podemos señalar que ni el cumplimiento de un deber, ni el -- ejercicio de un derecho, se presentan en nuestro caso que estamos estudiando.

4. La obediencia jerárquica. Esta se da en cuanto haya va-- rios niveles jerárquicos en los puestos de una empresa; éste aspecto se da generalmente en el orden militar.

En nuestro delito podemos decir, que no se puede presentar la obediencia jerárquica, ya que ni a la Iglesia católica ni a cualquier -- otra religión, se le reconoce como persona moral, ni tiene ninguna enves-- tidura jurídica para la Ley.

Aunque podría pensarse en el ejemplo de la Iglesia católica, -- que el Papa ordene a un sacerdote a realizar actividades políticas elec-- torales a favor de determinado Partido Político, y esté actuando bajo -- las órdenes del Superior jerárquico, pero como no se le reconoce persona-- lidad jurídica alguna, éste supuesto no es válido.

5. Impedimento legítimo. Es cuando se tiene obligación de

hacer algo que se le manda o que se tiene que realizar, por lo tanto la no realización o la abstención, traerá como consecuencia la violación a la norma, ésto en términos generales se presenta en el secreto profesional.

En nuestro delito no se presenta el impedimento legítimo, ya -- que el Ministro de culto religioso no se encontrará en tal situación.

d). LA IMPUTABILIDAD.- Castellanos Tena la considera como un - presupuesto de la culpabilidad, en ésta se necesita de la voluntad y del conocimiento para la realización de determinada conducta.

La imputabilidad contiene la capacidad de entender, de comprender y de poder cometer una infracción.

En nuestro delito podemos mencionar que el Ministro de culto - religioso es capaz de entender y querer y por lo mismo puede cometer infracciones.

La responsabilidad es con la que cuenta el individuo para realizar determinada conducta. En nuestro delito se puede señalar que la responsabilidad es del Ministro de culto religioso quien es responsable del acto realizado.

ACTIONE LIBERAE IN CAUSA.- La imputabilidad debe existir en el momento de ejecución del hecho, en ocasiones el sujeto antes de ac--

tuar voluntaria o culposamente, se coloca en una situación inimputable y en esas condiciones se produce el delito. En nuestro delito sí se puede presentar esta situación, ya que el Ministro de culto religioso puede cometer cualquier delito por ser sujeto imputable, es decir que existe la voluntad de cometer la infracción; cubriéndose al ponerse en una situación que lo libere en su causa.

INIMPUTABILIDAD

La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y son aquellas condiciones mínimas de salud y desarrollo mental, capaces de anular o neutralizar las aptitudes de un sujeto, por lo que puede llegar a cometer una conducta prohibida por la norma.

Jimenez de Asúa nos dice que la inimputabilidad, es la falta de desarrollo y salud mental por la cual el sujeto puede tener trastornos pasajeros o permanentes y por lo mismo, no está en condiciones de conocer el deber.

CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD

Los estados de inimputabilidad legales son: El estado de inconsciencia, que puede ser transitorio o permanente; el miedo grave y la sordomudez.

El estado de inconsciencia, es cuando el sujeto no cuenta con la ayuda de todos sus sentidos para realizar un acto y por ello, están en posibilidades de cometer una infracción en la norma establecida por la Ley.

El miedo grave, es una causa interna que se apodera del sujeto, son cuestiones psicológicas del sujeto, aquí podemos mencionar que el temor fundado es originado por una causa externa.

La sordomudez, se da cuando el sujeto no puede oír o hablar, pero se puede hacer entender por medio de signos.

En nuestro delito podemos mencionar que si se pueden presentar los estados de inconsciencia, por ejemplo el permanente, cuando por algún motivo el Ministro de culto religioso llegara a perder la noción de la realidad y por tal motivo cometiera el ilícito; sería sujeto inimputable ya que actuaría bajo los trastornos mentales y no sería dueño de su voluntad; lo mismo se puede presentar en un estado de inconsciencia transitorio. Por lo que respecta al miedo grave considero, que sí se puede llegar a presentar, pero siempre que el miedo sea superior al sujeto, de tal manera que no pueda ser evadido y por lo que considero que se le deberá de apreciar como un estado de inconsciencia ya sea transitorio o permanente.

El temor fundado, es muy difícil que se presente, pero puede -

darse el caso por ejemplo, que el Ministro de culto religioso sea amenazado con sufrir algún daño él o su familia si no realiza actos políticos en favor de un candidato, y como sabe que la persona que lo amenazó, ha causado ciertos daños graves en otras personas y por eso se ve obligado a efectuar el ilícito.

Un sordomudo en este caso, no puede cometer el ilícito, ya que considero que en primer término no podría ser Ministro de culto religioso y en segundo término no podría inducir por su estado al electorado.

e). LA CULPABILIDAD.- Castellanos Tena la considera como "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con un acto". (54)

Como se había señalado con anterioridad los delitos son dolosos y culposos; los primeros son en los que se necesita la manifestación de la voluntad para la realización de un hecho típico y antijurídico; -- los segundos son en los que no se requiere que se produzca un resultado pero por no tomar las medidas necesarias se da un resultado no deseado.

En nuestro estudio podemos decir que en el delito existe el dolo, ya que se tiene la intención de realizarse el acto y por lo tanto existe un nexo entre el sujeto y su acto.

LA INCULPABILIDAD

Es el aspecto negativo de la culpabilidad, en este aspecto se

encuentra la obediencia jerárquica, la legítima defensa, el temor fundado, el error esencial del hecho e invencible; por lo que respecta a los tres primeros ya fueron explicados cuando se habló de las causas de justificación y de las causas de inimputabilidad. En cuanto al error de -- hecho esencial e invencible, se dice "es el que, recayendo sobre un extremo esencial del delito, impide a la gente conocer, advertir la relación del hecho realizado con el hecho formulado en forma abstracta en el precepto penal". (55)

Para que sea tomado en cuanto el error como causa de inculpabilidad, deberá ser invencible ya que de lo contrario no se ajustará a los requerimientos de la Ley; en concreto el error se da cuando el sujeto -- realiza una conducta antijurídica, pero él piensa que esta actuando conforme a derecho.

Como ya se ha señalado con anterioridad en nuestro delito a - estudio no se puede presentar la obediencia jerárquica, ni el error de hecho esencial e invencible, no se da el caso, pero sí el temor fundado.

f). CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

Son un obstáculo para la aplicación de la sanción, cuando ya se ha realizado el delito; atienden a los obstáculos que el legislador quiso poner para la aplicación de las sanciones correspondientes a determinadas figuras legales; es decir para la aplicación de la sanción

debe darse el obstáculo, o sea la condición.

El acto puede ser delictuoso y no castigarse porque no se llena una condición.

Las condiciones objetivas de punibilidad se clasifican en dos grupos:

- a) Las que en realidad son condiciones para hacer efectiva la punibilidad ya existente, y
- b) Aquellas que forman parte de la descripción objetiva de lo ilícito y, por lo tanto, quedan ya incluidas en la tipicidad.

Como ejemplo tenemos la "Querrela" que es una condición de punibilidad, es decir si no hay querrela, no se persigue el delito, como en el caso de el ESTUPRO.

Otros ejemplos los encontramos en la fracción I del artículo 124, así como en las fracciones IV y V, del Código Penal. (56)

g). LA PUNIBILIDAD.- Consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta delictiva.

En nuestro artículo a estudio se puede apreciar que en el mismo contiene una pena pecuniaria, es decir una multa hasta de 1000 días de salario mínimo.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Se les conoce también como causas de ausencia de punibilidad y son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta, impiden la aplicación de la pena.

Las excusas absolutorias mas importantes son:

1. En razón de la conservación del núcleo familiar.
2. En razón de la mínima temibilidad
3. En razón de la maternidad consciente

En nuestro delito a estudio no se presentan ninguna de las -- excusas absolutorias.

Hablaremos ahora de la vida del delito, esto es del "INTER -- CRIMINIS", que quiere decir CAMINO DEL CRIMEN, que va desde que aparece como idea en la mente humana, hasta que se ha consumado; el inter criminis consta de dos fases que son:

a). Fase interna, la cual consta de tres etapas:

1. Idea criminosa o ideación. Es la idea que va a nacer en la mente del sujeto que con posterioridad va a cometer un delito.

2. Deliberación. Es la meditación a que se va a someter la idea criminosa ya sea para su realización o bien para ser rechazada.

3. Resolución. Se da cuando el sujeto ha decidido llevar a la práctica su idea, pero aún existe como propósito en su mente, es --

decir, que no ha sido exteriorizada.

b). Fase externa.- Cuenta con tres etapas:

1. La manifestación. Es cuando se exterioriza la idea -- pero sólo como tal.

2. La preparación. Es la etapa en la cual se preparan to dos los medios con los cuales se va a cometer el delito.

3. La ejecución, que a su vez contiene la tentativa o -- bien la consumación entendiendo por ésta, la que reúne todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal; la tentativa se puede dar en dos formas ya sea la acabada o la inacabada.

Primeramente señalaremos qué es tentativa. Es la no verificación del evento y la fisonomía de los actos ejecutados.

La tentativa acabada. Es cuando el sujeto realiza todos los movimientos para cometer el delito, pero por causas ajenas a su voluntad no se consuma.

La tentativa inacabada, se da cuando el sujeto realiza los -- movimientos para cometer el delito, pero por su negligencia u omisión - no realiza uno de esos movimientos y por ello no se llega a consumir el delito, señalando que el sujeto activo, tiene toda la intención de - - causar el daño.

Considero que en nuestro artículo a estudio se puede presentar

la consumación del delito, más no as dos tentativas, ya que analizando - el texto de nuestro delito, el tipo se colma con el simple hecho de "inducir", por lo tanto no se puede encuadrar tentativas; en cambio al respecto de la consumación del ilícito, sí se puede pasar por las diferentes fases que se mencionaron con anterioridad (ideación, deliberación, - resolución, etc.).

CONCURSO DE DELITOS

El concurso de delitos puede ser, ideal y material. El concurso ideal se da cuando con una misma conducta se cometen varias infracciones penales; por su parte el concurso material, será aquel en donde con varias conductas se afectan varias disposiciones penales, éstas, que se requiere de una conducta para cada delito.

En nuestro artículo a estudio se presenta el delito ideal, ya que además se estaría infringiendo la Constitución, como es el caso del artículo 130, en donde se prohíbe al Ministro de culto religioso, asociarse con fines políticos.

Después de haber hecho un breve estudio de la teoría del delito, aplicada al ilícito contemplado en el artículo 343 del Código Federal Electoral, concluyo para el mismo como un delito de acción, formal, de peligro, instantáneo, doloso, simple, unisubsistente, unisubjetivo, de oficio y de carácter federal.

- (28) Franz Von Liszt. "Tratado de Derecho Penal", tomo III, tercera edición, Edit. Reus, Madrid. S.A. p. 273
- (29) Citado por Jiménez de Asúa Luis. "Tratado de Derecho penal", tomo III, cuarta edición, LOSADA, S.A. Buenos Aires, 1963, p. 56
- (30) Bravo Valdez Beatriz, Bravo González Agustín. "Segundo Curso de Derecho Romano" Edit. Pax. México, 1985. p. 185
- (31) P. de Moreno Antonio "Derecho Penal Mexicano". Edit. Porrúa segunda edición, 1965, p. 26
- (32) Porte Petit C. Celestino. "Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal", Edit. Regina de los Angeles, Mex. 1980. p. 241.
- (33) Op. Cit. p. 242.
- (34) Castellanos Tena Fernando "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Edit. Porrúa, Mex. 1978. p. 126.
- (35) Idem
- (36) Ibidem p. 127.
- (37) Ibidem p. 129
- (38) Ibidem p. 129
- (39) Ibidem p. 130
- (40) Ibidem p. 132
- (41) Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, Mex. 1987. pag. 9

- (42) Código Federal Electoral. Talleres gráficos de la --
Nación, Comisión Federal Electoral, 1988. p. 249
- (43) Pavon Vasconcelos Francisco. "Derecho Penal Mexicano"
Mex. 1967, p. 209
- (44) Op. Cit. p. 209
- (45) Castellanos Tena Fernando "Lineamientos Elementales -
de Derecho Penal", Mex. 1978. p. 138
- (46) Ibidem p. 138
- (47) Autor Varios. "Enciclopedia Jurídica OMEBA", Impo-
Insa, tomo XXVI, p. 286, Buenos Aires argentina, Edi-
torial Dria Kill, S.A. 1977.
- (48) Juan Palomar de Miguel. "Diccionario para Juristas",
Edit, Mayo ediciones, S. de R.L. Impreso en México,
1981. p. 67
- (49) Autor Varios. "Enciclopedia Jurídica. OMEBA", Impo-
Insa, Tomo XXVI, p. 236, Buenos Aires Argentina,
Editorial Dria Krill S.A. 1977.
- (50) Castellanos Tena Fernando. "Lineamientos Elementales
de Derecho Penal", Edit. Porrúa, Mex. 1978. p. 168
- (51) Pavon Vasconcelos Francisco. "Derecho Penal Mexicano"
Edit. Porrúa, Mex. 1967. p. 258
- (52) Cfr. Carrancá y Trujillo Raúl. "Derecho Penal Mexica-
no". Edit. Porrúa, 1986, p. 238
- (53) Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Porrúa -
Mex. 1987. p. 11

- (54) Castellanos Tena Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", Edit. Porrúa Mex. 1978. p. 255
- (55) Op. Cit. P. 271.
- (56) Villalobos Ignacio "Derecho Penal". Edit. Porrúa, Mex 1983, cuarta edición p.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Todas las Constituciones Políticas que rigieron durante el siglo XIX en México, contenían muy breves lineamientos en materia Electoral.

SEGUNDA.- La Constitución de Cádiz de 1812, fue la primera que se preocupó por hacer un estudio más completo de la materia Electoral, y fue realmente la que realizó la importancia de reglamentar en una Constitución la materia Electoral.

TERCERA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, con la culminación del movimiento Revolucionario, cristalizó todas las inquietudes políticas de ese momento histórico, para plasmarlas dentro del artículado y darles la jerarquía de Rango Constitucional a las bases del proceso Electoral, bajo los principios del Sufragio Efectivo y la no Reelección.

CUARTA.- A partir de la Constitución de 1917, y tomando en cuenta la evolución y superación constante de la sociedad Mexicana, así como su politización, se han desarrollado constantemente reformas a los procesos Electorales, llegando a nuestros días con la culminación del pluripartidismo, en busca de la democracia en materia Electoral.

QUINTA.- La Iglesia en la época Colonial, tuvo un papel preponderante sobre todas las cosas y en especial en la educación ya que ésta estaba bajo el control estricto del Fuero Eclesiástico, en donde se

difundían las doctrinas católicas.

SEXTA.- El Estado eliminó totalmente la intervención del clero en la enseñanza, y actualmente la educación se mantiene por completo -- ajena a cualquier doctrina religiosa; tal y como lo establece nuestra -- Constitución.

SEPTIMA.- Bien es sabido que en la práctica se "tolera" que -- corporaciones religiosas impartan educación a todos los niveles, (llámen se Lasallistas, Caballeros de Colón, etc. etc.) e incluso algunas institu -- ciones contemplan materias de carácter religioso, en sus programas educa -- tivos.

OCTAVA.- La legislación en material Electoral en lo referente a los Ministros del Culto Religioso y Asociaciones Eclesiásticas, se -- viola cotidianamente, por lo que considero, debería dárseles los mismos derechos y obligaciones como los de cualquier ciudadano y desaparecer -- los preceptos constitucionales y leyes secundarias al respecto.

NOVENA.- Lo mas viable es hacer que se observe lo legislado, y aplicar las sanciones correspondientes a quienes violen las Leyes al res -- pecto de la intervención de los Ministros del Culto Religioso y Asocia -- ciones Eclesiásticas; por que de no ser así se seguirá haciendo caso -- omiso de ellas, y lo que es mas doliente, es que se da la apariencia de que lejos de acatarse se "burian" de dicha Legislación.

DECIMA.- Ha sido evidente que la Iglesia Católica nunca ha dejado de ejercer actividades políticas, desde 1917 hasta nuestros días y basta hacer una recopilación de nuestra historia para que pueda observarse con claridad esta situación; si bien en una época se llegó hasta tomar las armas; actualmente el Clero cambio de táctica y ahora insta a los católicos a manifestarse en contra del Estado por medio del voto.

DECIMA PRIMERA.- El Estado Mexicano no se encuentra ahora como lo estuvo al principio del siglo pasado, en condiciones de inferioridad material frente al Clero Católico, por lo que debería estar en actitud defensiva y represiva, para hacer cumplir y reforzar las restricciones que al respecto ya se encuentran consagradas en las Leyes.

DECIMA SEGUNDA.- El Gobierno tiene y debe tener como pauta de su acción la Ley; luego entonces está en su pleno derecho de exigir a la Iglesia sumisión total a las Leyes establecidas.

DECIMA TERCERA.- El objetivo de la secularización dirigida que persiguió el Estado Mexicano, nunca fue descristianizar a la sociedad, sino limitar los efectos sociales de la religión y restarle el carácter de participación política.

DECIMA CUARTA.- Debe prevalecer la pena corporal en el artículo 343 del Código Federal Electoral (4 a 7 años de prisión), ya que de otra manera se les esta invitando a los Ministros del Culto Religioso -

a participar en la Política y en la consciencia del Electorado para votar por determinado partido; solamente pagando su multa y que obviamente no sería gravoso considerando que en campaña electoral los gastos de ésta son altísimos.

DECIMA QUINTA.- Hay un retroceso notable en relación a las -- disposiciones inherentes a la religión ya que cada vez hay más "tolerancia" para que intervengan en la política electoral y con esa actitud se le da una "puñalada por la espalda" a la Independencia de México y principalmente a las Leyes de Reforma, que tantas vidas cobraron.

DECIMA SEXTA.- La última reforma al artículo 343 del Código Federal Electoral, pretende presumir que hay "democracia", pero lejos de esto las consecuencias que traerá, es de que el partido oficial (PRI), pierda el poder: por que tal parece que quedó en el olvido el poder de influencia, de organización, de control, y disciplina que tiene el Clero.

DECIMA SEPTIMA.- Con las reformas en materia Electoral, con la no aplicación de las Leyes que cada vez entran mas en desuso, tal parece que lo que se pretende es legar el poder al clero para que dirija -- las riendas del País, que es por lo que siempre ha luchado desde la Independencia hasta nuestros días.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1) Carrancá y Rivas Raúl. La Protección Jurisdiccional de los Derechos Políticos. México, 1988.
- 2) Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, México, 1978
- 3) Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa, México, 1986.
- 4) Franz Von Litz. Tratado de Derecho Penal. Edit. Reus Madrid. S/A.
- 5) Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penal. Edit. LOSADA, S.A. 1963
- 6) Olivera Sedano Alicia. Aspectos del Conflicto Religioso de 1926 a 1929. Instituto Nacional de Antropología e Historia México, 1966.
- 7) Moya Palencia Mario. Constitucionalización del Derecho. Electoral, Revista Mexicana de Justicia, México, 1982.
- 8) Moreno Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Pax. México, 1982.
- 9) Loeza Soledad. La Iglesia Católica Mexicana y el Reformismo Autoritario. Colegio de México, 1982.
- 10) Pantoja Morán David. El régimen Constitucional de los Partidos Políticos, México, 1974.

- 11) Portes Gil Emilio. La Lucha entre el poder Civil y el Clero. Procuraduría General de la República, S/A
- 12) P. de Moreno Antonio. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa, 1965
- 13) Porte Petit Celgustino. Apuntamientos de la parte General de Derecho Penal, México, 1980.
- 14) Pavon Vasconcelos Francisco. Derecho Penal Mexicano México, 1967
- 15) Palomar de Miguel Juan. Diccionario para juristas. Mayo Editorial, 1981.
- 16) Villalobos Ignacio. Derecho Penal, Edit. Porrúa, Mex. cuarta edición, 1983.
- 17) Carrancá y Trujillo Raúl, Carrancá y Rivas Raúl. Código Penal anotado, Edit. Porrúa, 1987.
- 18) Tena Ramírez F. Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, Mex. 1980
- 19) Autores Varios. Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, Argentina, edit. Dris Krill, S.A. 1985
- 20) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Edit. Porrúa, Mex. 1987.
- 21) Código Penal para el Distrito Federal.- Porrúa Mex. 1987.
- 22) Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, Edit. Porrúa, Mex. 1980
- 23) Código Federal Electoral, Talleres Gráficos de la --

Nación. Mex. 1988.

- 24) Código Federal Electoral. Edit. Porrúa, Mex. 1987